GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.287 - 040/26
Paraná, martes 03 de marzo de 2026
Edición de 66 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2026-191-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 3

DTO-2026-192-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A PONCE, ALEJANDRA D. 3

DTO-2026-193-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO 4

DTO-2026-194-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 1870/25 GOB 5

DTO-2026-195-E-GER-GOB

RECTIFICA ART. 3° DTO-2025-2874-E-GER-GOB 6

DTO-2026-196-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD A SCOCCO, LAURA Y OTRAS. 6

DTO-2026-197-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE ISASI, VIVIANA N. 9

DTO-2026-198-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR C.P.C. S.A. 9

DTO-2026-199-E-GER-GOB

AUTORIZA A ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO A EXTENDER ESCRITURA TRASLATIVA 20

DTO-2026-200-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE RIZZO, YAMILA G. 21

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS. 22

RESOLUCIÓN Nº 000009/26 CJPER

ACTUALIZACIÓN DEL MONTO MÍNIMO INEMBARGABLE 22

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 22

RESOLUCION Nº 100/26 STySS

CONSTITUCIÓN MESA NEGOCIADORA PARITARIA DOCENTE 22

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA 24

RESOLUCION Nº 32/26 EPRE

APRUEBA NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO 24

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-191-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 5 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese Licencia por Enfermedad al CIEN POR CIENTO (100%) de haberes hasta el 27/01/2018 y desde 28/01/2018 al 14/08/2018, Ciento Veinte (120) días, al Cincuenta por ciento (50%) de Haberes, al Sr. Ricardo Miguel GUELI, DNI. Nº 11.495.546, quien se acogió al Beneficio de la Jubilación Ordinaria Común, con fecha de cese el 01/11/2018, por Resolución Nº 3408/18 C.J.yP.E.R., de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Consolídese la deuda que el Sr. Ricardo Miguel GUELI, DNI. Nº 11.495.546, mantiene con el Estado Provincial, la que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TRECE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 212.713,66), en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Intímese al Sr. Ricardo Miguel GUELI, DNI. Nº 11.495.546, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días a partir de su notificación, la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TRECE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 212.713,66), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la Fiscalía de Estado, en el caso de no haberse producido la devolución para que se dé inicio a las acciones legales tendientes al recupero de la suma antes mencionada, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinente, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-192-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A PONCE, ALEJANDRA D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 5 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Alejandra Daniela PONCE, M.I. Nº 33.124.765, Legajo Nº 214.001, categoría 5, Personal de Servicios, de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores, quien registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme el siguiente detalle: faltas sin aviso los días 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 del mes de Enero; 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 del mes de Febrero; 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 del mes de Marzo; 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 del mes de Abril; 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de Mayo; 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27 y 28 del mes de Junio; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 del mes de Julio; 01, 02, 05, 06, 07, 08,

09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de Agosto; 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 del mes de Septiembre; 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de Octubre; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 del mes de Noviembre; 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 26 y 27 del mes de Diciembre, del año 2024; 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de Enero; 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 del mes de Febrero; 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 31 del mes de Marzo; 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 del mes de Abril; 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de Mayo; 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 del mes de Junio; 01, 02, 03, 04, 07, 08, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de Julio; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 del mes de Agosto; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y 16 del mes de Septiembre, del año 2025, totalizando cuatrocientos siete (407) faltas injustificadas, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley Nº 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto Nº 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos Nº 2840/07 GOB, 2012/09 GOB y 1891/25 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por la Sra. Alejandra Daniela PONCE, M.I. Nº 33.124.765, Legajo Nº 214.001, en el período mencionado en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese el recupero de la suma total de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 22/100 Ctvs. ($ 14.421.139,22.-), de acuerdo a la liquidación efectuada en carácter de haberes indebidamente percibidos por la Sra. Alejandra Daniela PONCE, M.I. Nº 33.124.765, Legajo Nº 214.001, debiendo depositarse en la cuenta corriente 001-90435/5; CBU 3860001001000009043555 Haberes del MDH, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada mediante intimación fehaciente al último domicilio denunciado por la misma ante la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que vencido el plazo sin que la Sra. PONCE se haya presentado, se deberán remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado a fin de que se proceda al inicio de actuaciones judiciales que correspondan.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese a la agente por el Departamento Despacho y Personal de la Dirección de Comedores, del Ministerio de Desarrollo Humano, y pasen las presentes a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-193-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 5 de Febrero de 2026

VISTO:

El Decreto DTO-2025-3948-E-GER-GOB, de fecha 29 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se aprobó la contratación directa vía excepción llevada a cabo con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro, correspondiente a la póliza sección aeronavegación Nº 00000580, que renueva póliza Nº 00000577, con vigencia desde las 12 hs. del 11/09/25 y hasta las 12 hs del 11/09/26, para la aeronave marca Beechcraft, modelo B58 Baron, matrícula CX-BRI, afectada a la Dirección General de Aviación Civil de la Secretaría General de la Gobernación, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDÓS MIL

SETECIENTOS DOS CON 19/100 (U$D 22.702,19), pagaderos en pesos argentinos convertibles según cambio tipo vendedor billete publicado por el Banco Nación Argentina el día anterior a la fecha de pago, según la Resolución Nº 401/2020 dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad a los fundamentos esgrimidos a lo largo dicho acto administrativo;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha informado que, debido a la finalización del ejercicio presupuestario 2.025 y al no haberse concluido lo ordenado mediante el referido Decreto, correspondería el dictado de un nuevo acto administrativo que autorice la imputación del gasto al ejercicio vigente, con el objeto de preservar la vigencia de los actos en consonancia con los principios de la economía administrativa;

Que atento a ello, se ha adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que se estima pertinente acceder a lo solicitado;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Impútase el gasto autorizado mediante Decreto DTO-2025-3948-E-GER-GOB a las siguientes partidas del Presupuesto vigente: D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 31, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 33, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 5, P. Parcial 4, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-194-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 1870/25 GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 5 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el subsidio otorgado mediante Decreto Nº 1870 GOB de fecha 30 de Julio del 2.025 a la Cooperativa de Trabajo del Centro LTDA de la Localidad de Paraná, Departamento Paraná, en la Persona de su Presidente, Señor SILVIO ARIEL PUCHETA, D.N.I. Nº 22.221.173, por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 33.500.000), destinado a la compra de un sistema de una máquina industrial atracadora pasacinta tipo smoll; conforme a todo lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-195-E-GER-GOB

RECTIFICA ART. 3° DTO-2025-2874-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 5 de Febrero de 2026

VISTO:

El DTO-2025-2874-E-GER-GOB, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma, se aprobó el pago de la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTITRES CON 22/100 CTVOS. ($ 1.055.023,22.-), en concepto de haberes no percibidos por el extinto Sr. Ricardo Alberto BENITEZ, M.I. Nº 18.071.329, quien fuera personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, a favor de su esposa Sra. Silvia Graciela GODOY, M.I. Nº 17.044.159;

Que la Dirección General Administrativo Contable al tomar conocimiento de la norma dictada y, teniendo en cuenta lo expresado a fs. 5 por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, entiende que resulta necesario proceder a la rectificación del Art. 3° de la norma en cuestión, a fin de concluir el trámite con el pago respectivo;

Que corresponde encuadrar las presentes en el Art. 53º de la Ley Nº 9755 y su modificatoria Nº 9811, Arts. 2º y 7º del Decreto Nº 1549/91 MEH y Art. 2424 y siguientes del CC y C de la República Argentina, por lo que corresponde acceder a lo solicitado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Artículo 3°, del DTO-2025-2874-E-GER-GOB, el cual quedará redactado de la siguiente manera, conforme con lo expresado precedentemente:

> "...ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable de la Jurisdicción a emitir orden de pago, ante la Tesorería General de la Provincia, a los efectos del pago respectivo... "

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-196-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD A SCOCCO, LAURA Y OTRAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 5 de Febrero de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que los agentes Laura SCOCCO, DNI Nº 24.264.291, Legajo Nº 193.865; Manuela BONDAZ, DNI Nº 31.876.075, Legajo Nº 195.650; y Andrés Aníbal ABERO, DNI Nº 24.300.171, Legajo Nº 160.946, solicitan su inclusión en los alcances del Decreto Nº 6/23 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota los agentes Laura SCOCCO, DNI Nº 24.264.291, Legajo Nº 193.865, Categoría 1 – Profesional C, Planta Permanente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; Manuela BONDAZ, DNI Nº 31.876.075, Legajo Nº 195.650, Categoría 5 – Profesional B, Planta Permanente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; y Andrés Aníbal ABERO, DNI Nº 24.300.171, Legajo Nº 160.946, Categoría 2 – Administrativo Ejecución, Planta Permanente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE mediante Decreto Nº DTO-2025-3962-E-GER-GOB, de fecha 30 de diciembre de 2025, solicitaron la liquidación del adicional establecido por el Decreto Nº 6/23 MEHF, por encontrarse realizando tareas de índole administrativas y contables dentro de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Que mediante el Decreto Nº 10/23 GOB, de fecha 11 de diciembre de 2023, se reubicó a la SECRETARÍA DE AMBIENTE en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN actualmente denominado MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO de conformidad a la Ley Nº 11.135; y

Que obra Dictamen emitido por el DEPARTAMENTO DICTÁMENES Y ASESORÍA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, el que expresa que “Reseñados los antecedentes de autos, se señala que la normativa vigente establece con claridad los destinatarios del adicional pretendido, no quedando dudas que los interesados no reúnen los recaudos necesarios para su reconocimiento, entendiendo la suscripta que su labor se vincula con cuestiones relacionadas a la Secretaría de Ambiente que de alguna manera impactan en la labor de otras dependencias y/ o generan una labor conjunta o como bien se señala a fs. 54 vta., resultan ser necesarias para el desenvolvimiento de otra dependencia. En tal sentido entiendo que el Estado Provincial debe funcionar como máquina, compuesta por diferentes mecanismos, donde sus partes constitutivas se combinan, se complementan, aún cuando cada parte de ese sistema tenga un rol preestablecido, pensar lo contrario sería colocar a cada dependencia de la administración provincial en una situación de aislamiento, generando fallas en el sistema que le impedirían la concreción de sus fines, conforme a lo cual, todas las áreas y dependencias del estado deben funcionar de manera coordinada, interrelacionada y colaborativa, lo cual no implica necesariamente que las retribuciones sean idénticas, en razón de que la garantía de igualdad no significa identidad, sino igualdad entre iguales o sea, no introducir en la legislación categorías hostiles solo fundadas en criterios de indebida presunción e injustificado privilegio. Sin perjuicio de lo expuesto y en caso de adoptarse un criterio contrario al expuesto, entiendo que deben tenerse en cuenta las prohibiciones establecidas por el Decreto Nº 991/24 MEHF, como así también que los interesados se encuentran percibiendo horas extraordinarias lo que colisionaría con las disposiciones del Decreto Nº 6/23 MEHF y eventualmente los colocaría en situación de ventaja frente al personal del servicio contable, por lo que la solución en su caso sería disponer su adscripción y/o afectación con consecuente baja de las horas extraordinarias, a fin de establecer un criterio de igualdad”; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO al efectuar su análisis señala que realizar algunas de las tareas no resulta suficiente para encuadrar en los alcances del Decreto Nº 6/23 MEHF, sino que para estar comprendidos los agentes deben efectivamente desempeñarse en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables; y

Que en tal sentido, un factor condicionante y que los tres agentes no cumplen, independientemente de las tareas que ejerzan, es que deben desempeñarse en el ámbito del Servicio Administrativo Contable y los agentes interesados se desempeñan en el ámbito de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Que entonces, no se encuentra en discusión el tipo de tareas, que como bien menciona el Decreto son ejemplificativas, sino que para percibir el adicional los agentes deben desempeñarse en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y así lo dispuso el Decreto y esa fue su intención conforme la potestad del Poder Ejecutivo de establecer adicionales; y

Que la exigencia prevista en la norma es determinante: “que efectivamente se desempeñen en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables” y hace referencia a una condición específica para que los agentes del Escalafón General reciban el adicional, lo cual implica que no basta con que los agentes estén asignados o formalmente en una determinada área sino que para que se haga efectivo el pago, los agentes deben realmente estar trabajando y bajo una dependencia funcional directa del Servicio Administrativo Contable, es decir, debe existir una actividad real dentro de los Servicios Administrativos Contables, no se refiere a una asignación nominal o a la ejecución de tareas relacionadas, sino a que el trabajo debe ser efectivo, debe estar realizando las tareas que correspondan a esa área y que en tal sentido el requerimiento “En el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables” señala el campo específico de trabajo: los Servicios Administrativos Contables, que están relacionados con las funciones contables y administrativas dentro de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo; y

Que la asesoría letrada jurisdiccional continúa expresando que para que un agente reciba el pago mensual remunerativo, debe estar desempeñando efectivamente funciones dentro del ámbito de Servicios Administrativos Contables, lo cual implica que debe estar trabajando activamente en esas tareas administrativas y contables dentro del Servicio Contable y dependiendo de manera directa de este, concluyendo su análisis aconsejando la emisión del acto administrativo que rechace la solicitud de los agentes por considerarlo improcedente, sin perjuicio

de lo cual advierte que el Poder Ejecutivo es quien se encuentra facultado para establecer adicionales y en caso de que la superioridad arribe a una conclusión contraria a la desarrollada deba tenerse presente lo establecido mediante Decreto Nº 991/24 MHF; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, cita los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 6/23 MEHF, los cuales disponen: "ARTICULO 3º.- La suma dispuesta en el Artículo 1º del presente, será de aplicación para aquellos agentes, del escalafón General que cuenten con seis (6) meses o más en el desempeño de las funciones efectivas en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del poder Ejecutivo.- ARTÍCULO 4º.- La percepción de la suma remunerativa, que por el presente se instituye, es incompatible con la percepción de la bonificaciones y/o adicionales establecidos por los Decretos Nº 2155/08 MEHF y modificatorios, por el Decreto Nº 4071/22 MEHF y por las Resoluciones Nº 106/87, 044/91 y modificatorias de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, ratificadas por Decreto Nº 3682/91 MEH y Resolución Nº 117 del 04/10/2021 de la citada Caja de Jubilaciones", y concluye que es requisito esencial, para percibir el adicional pretendido, cumplir efectivamente funciones dentro del ámbito de los Servicios Administrativos Contables, extremos que no acreditan los agentes en cuestión; y

Que la misma continúa expresando que "Por otro lado existe una exigencia legal destinada a sostener el EQUILIBRIO FINANCIERO impuesto por el Decreto Nº 991/24 MHF, por lo cual los organismos centralizados y descentralizados están obligados a tomar las medidas a tal fin. No obstante ello, en lo que hace al objeto del reclamo: ADICIONALES, el mismo es uno de los temas o problemas relacionados con el personal que resulta, desde donde se lo mire, distorsivo y violatorio del principio de igualdad, y así lo ha entendido este Ministerio, considerando que dicho problema no va a ser solucionado o salvado con un nuevo acto que se dicte a favor de determinadas personas/ agentes -en este caso que el adicional establecido en el Decreto Nº 03/2026 se extienda a agentes que no cumplen tareas en los Servicios Administrativos Contables de las distintas jurisdicciones del poder Ejecutivo-. Ello además considerando que por el "principio de vinculación positiva" a la que se encuentra sometida la Administración -en este caso Decreto Nº 06/2023 MEHF-, lo que le habilita actuar sólo con norma previa que le demarque el cauce procedimental (reglado o discrecional), por lo que no puede pensarse que en las condiciones expuestas, pueda existir discrecionalidad sin norma previa que supedite la valoración de la Administración, frente a casos como el aquí tratado. Asimismo, se advierte que ante pedidos como el que aquí se plantean; deberán valorarse cuestiones vinculadas a la oportunidad y mérito de lo pretendido, toda vez que en el marco de la actual legislación de responsabilidad fiscal y el decreto Nº 991/2024 MHF, no puede el poder Ejecutivo Provincial durante la ejecución presupuestaria, aprobar mayores gastos ni otorgar adicionales no correspondidos como tampoco se puede aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras"; y

Que conforme el desarrollo de los elementos fácticos y normativos efectuados precedentemente, corresponde rechazar la solicitud planteada por los agentes en cuestión por no cumplir los mismos con los requisitos necesarios para acceder al adicional interesado; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA; y

Que la presente gestión en encuadra en lo previsto por la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, el Decreto Nº 991/24 MHF, y el Decreto Nº 6/23 MEHF;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de los agentes Laura SCOCCO, DNI Nº 24.264.291, Legajo Nº 193.865; Manuela BONDAZ, DNI Nº 31.876.075, Legajo Nº 195.650; y Andrés Aníbal ABERO, DNI Nº 24.300.171, Legajo Nº 160.946, de percibir el adicional establecido en el Decreto Nº 6/23 MEHF por improcedente, conforme los fundamentos expuestos.-

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a los agentes SCOCCO, ABERO Y BONDAZ.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

- - - - - -

DTO-2026-197-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE ISASI, VIVIANA N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 5 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese los servicios prestados en calidad de adscripta por la agente Viviana Noemí ISASI, D.N.I. N° 27.157.313, Personal de Planta Permanente de la Secretaría de Comunicación y Prensa, Legajo N° 146.590, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, durante el período comprendido entre el 1° de mayo y el 9 de diciembre de 2025.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia, notifíquese a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Comunicación y Prensa.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-198-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR C.P.C. S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves 5 de Febrero de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en fecha 6 de Octubre de 2.025, por el apoderado de la firma “CPC S.A.” contra la Resolución Nº 619/25 UEP; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 616 emitida en fecha 24 de Septiembre de 2025 por la Unidad Ejecutora Provincial, se aprueba lo actuado en la Licitación Pública Internacional Nº 01/2025 y se adjudica la obra “Reconstrucción de Ruta Provincial Nº 34 Tramo: R.P. Nº 32 – R.P. Nº 33; Ruta Provincial Nº 33 Tramo: R.P. Nº 34- R.P. Nº 43; Ruta Provincial Nº 43 Tramo R.P. Nº 33 – R.P Nº 31; y Ruta Provincial Nº 31 Tramo: R.P. Nº 43 – Arroyo Durazno” a la firma “JOSE ELEUTERIO PITON S.A. – LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. - UNION TRANSITORIA,” por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 86/100 ($ 34.843.708.381,86); y

Que contra dicha Resolución, el apoderado de la empresa CPC S.A. presenta Recurso de Apelación Jerárquica solicitando se la revoque por acto de contrario imperio y se deje sin efecto la adjudicación de la obra dispuesta, como asimismo solicita la inmediata suspensión de sus efectos; y

Que toma intervención la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial transcribiendo los agravios expresados en el CONTEXTO GENERAL por la recurrente: 1- “…la Unidad Ejecutora Provincial (en adelante, la “Unidad Ejecutora” o “UEP”) asignó a mi representada un puntaje inferior al otorgado al adjudicatario de la obra en determinados ítems críticos para la evaluación de las ofertas”; 2 - “Asimismo, se aplicaron normas provinciales que consagran favoritismos hacia empresas locales, resultando incompatibles con el carácter internacional del procedimiento licitatorio y con los objetivos de bien común que este persigue, intrínsecamente vinculados a la obtención de la prestación requerida al menor costo posible…”; 3 - “Por otra parte, se desatendieron —sin otorgarles siquiera una mención— las múltiples presentaciones efectuadas por esta parte para advertir sobre las irregularidades que finalmente se verificaron en el trámite culminado con la resolución de

adjudicación impugnada"; 4 - "Como consecuencia de los vicios, inconsistencias e irregularidades señaladas, el proceso licitatorio concluyó con la adjudicación de la obra a un proponente que ofertó un precio significativamente superior al presentado por mi representada, desviándose así de su finalidad esencial"; 5 - "El acto de adjudicación se encuentra, por ende, afectado de nulidad, por haber resultado de una errónea ponderación de los antecedentes aportados por CPC y del marco jurídico aplicable, así como por haber prescindido del debido análisis de las manifestaciones y solicitudes formuladas por mi representada durante el desarrollo del procedimiento. Tales inconsistencias configuran vicios en la motivación, en la causa y en el objeto del acto administrativo, así como en el procedimiento seguido para su dictado, evidenciando una desviación de poder estrechamente vinculada al direccionamiento del proceso licitatorio en favor del oferente finalmente adjudicatario"; y

Que, con relación a lo manifestado por la recurrente en el CONTEXTO GENERAL, la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la UEP, informa lo siguiente: "1- Los puntajes obtenidos por las empresas oferentes en la Licitación Pública Internacional Nº 01/2025 fueron producto de una evaluación realizada por la "Comisión de Evaluación de Propuestas" designada a tal efecto por Resolución Nº 324/25 U.E.P., la cual aplicó las pautas dispuestas en la Resolución N° 305/21 MPIyS (se adjunta copia de dicha resolución) que aprueba la "Reglamentación para el accionar de las Comisiones de Estudios de Propuestas para la selección de las ofertas para la ejecución de obras públicas": normativa aplicable en la presente licitación para la evaluación de las ofertas (mencionada en el Pliego de Condiciones Particulares); 2- La normativa aplicable en la Licitación Pública Internacional Nº 01/2025 se encuentra detallada en el Pliego que rige en la presente, a saber: a) PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES. ARTÍCULO 1°: OBJETO: "Los estudios, proyectos, construcción, trabajo o servicio de que deba realizarse de acuerdo con la documentación adjunta, se encuentra sometido al régimen del Decreto Ley N° 6351 de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos, ratificado por Ley N° 7495, y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP, incluido sus agregados y/o modificaciones y demás normas complementarias, estableciendo las condiciones a que se ajustarán las Licitaciones, Adjudicaciones, Contratación, Ejecuciones, Recepciones y Conservaciones de Obra como así también la Rescisión y sus efectos". ARTÍCULO 2°: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y ANEXOS: "Los Pliegos General y Complementario de Condiciones, los Pliegos General y Particular de Especificaciones Técnicas y todos los anexos incluidos en los legajos, completarán la documentación necesaria para la interpretación del contenido total de cada caso específico, siendo firmada por las partes e integrándose al contrato"; b) PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 15: ADJUDICACIÓN: "La adjudicación se hará a la oferta más conveniente de aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. La Administración tendrá en cuenta la incidencia y análisis de todos los requisitos exigidos en la presentación. Al momento de calificar las ofertas presentadas se seguirá la metodología prevista por el Decreto N° 484/21 MPIyS y normas complementarias, Resolución N° 305/21 MPIyS"; 3 - Las presentaciones realizadas por la empresa CPC S.A. en fechas 26/08/25 y 18/09/25 - ambas con fecha anterior a la notificación de la Resolución N° 619/25 UEP – (de las cuales se adjuntan copias al presente) no obtuvieron contestación ni tratamiento por parte de este Organismo debido al tenor de las mismas y a su improcedencia (ya sea por lo solicitado, como por la utilización del medio incorrecto para efectuar determinados planteos), a modo de ejemplo, en la presentación de fecha 26/08/25 la empresa solicita, por intermedio de su apoderado, que, para la evaluación de las ofertas "no se tome en consideración el criterio de puntuación contenido en el inciso "c" del Anexo de la Resolución 305- 21 MPIyS". Dicho inciso prevé al "Informe sobre antecedentes empresarios" (emitido por la Dirección General del Registro de Contratistas de Obras y Servicios y Variación de Costos de forma privativa) como una de las tantas pautas a evaluar (las cuales son taxativas, teniendo en cuenta que todas ellas tienen que ser evaluadas y puntuadas – desde la contemplada en el inciso a) hasta la contemplada en el inciso j) – sumando todas un total de 100 puntos como máximo a obtener por los oferentes). Asimismo, en el inciso k) se prevé que, en caso de que la firma acredite ser provincial, se adicionará un 20% sobre el puntaje obtenido en el inciso a) (que es el referido al "monto de la propuesta"). Es decir, deben evaluarse todas y cada una de las pautas enumeradas en el Anexo de la Resolución N° 305/21 MPIyS a todos los oferentes por igual, no pudiéndose descartar el análisis de alguna de las pautas a una empresa y a otra aplicársela. Por lo tanto, el pedido de la firma CPC S.A. resultaba inviable e imposible de llevar a cabo, ya que los oferentes no pueden "elegir" la normativa aplicable, la cual le es impuesta en el pliego que rige la licitación (y de la cual toman conocimiento previo a presentarse en la misma); luego, no pueden pretender que se descarte cierta normativa (que pueda no serles

favorable) aplicando solo lo que les resulte beneficioso. Siguiendo con las presentaciones efectuadas por la empresa CPC S.A., la realizada en fecha 18/09/25, “plantea la inconstitucionalidad” de los incisos c) y k) de la Resolución N° 305/21 MPIyS; del artículo 19 inc. b) 1.7 y 1.13 del Decreto N° 2111/25; y de la Ley de Compre Provincial N° 9353. Sin perjuicio de que las dos últimas normativas atacadas no son aplicables a la presente licitación, tampoco es el medio idóneo para plantear su “inconstitucionalidad”; fue por ello que tal planteo no recibió contestación alguna; 4 - Con respecto a “los vicios, inconsistencias e irregularidades” que la recurrente manifiesta en relación al acto de adjudicación, seguidamente en los puntos pertinentes del recurso (referidos al planteo de nulidad del acto) se le dará tratamiento y contestación; adelantando desde ya que la Resolución N° 619/25 UEP es un acto válido, emitido en aplicación de la normativa vigente por el órgano competente y debidamente fundado, el cual resolvió adjudicar la obra – luego de un análisis pormenorizado realizado por la Comisión Evaluadora de las Propuestas, aplicando las pautas establecidas en la normativa – a la oferta más conveniente a los intereses del Estado; 5 - A lo manifestado por el recurrente en el punto 5, me remito a las contestaciones realizadas respecto a los puntos 3 y 4; y

Que la recurrente continúa manifestando los siguientes agravios: 1- “El Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto N° 795/96 MEOSP (en adelante, el “Reglamento de Contrataciones” o simplemente el “Reglamento”), aplicable a toda contratación de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios que se realice por cuenta del Estado Provincial, dispone que: “La adjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal aquella cuyos precios sean los más bajos, en igualdad de condiciones, calidad y plazos o cronogramas de entrega o de prestación del servicio” (el énfasis me pertenece). Dicho Reglamento integra el plexo normativo aplicable al presente procedimiento licitatorio y constituye el parámetro esencial e ineludible de evaluación de ofertas, al cual los pliegos deben necesariamente ajustarse. En tal sentido, el propio Reglamento dispone que los organismos licitantes no podrán incluir en los pliegos requisitos que se aparten de lo establecido en el mismo. Por tanto, la adjudicación debió recaer en CPC, por resultar su oferta la más conveniente en función del precio, sin que en materia de calidad, plazos o cronogramas se haya acreditado desventaja alguna respecto de la oferta finalmente adjudicataria.”; a lo que la Asesoría Legal de la UEP manifiesta: “La recurrente pretende la aplicación del “Reglamento de las Contrataciones del Estado” aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, específicamente solicita la aplicación de lo dispuesto en su Artículo 59°, que, en su parte pertinente, dispone lo siguiente: “La adjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal aquella cuyos precios sean los más bajos, en igualdad de condiciones, calidad y plazos o cronogramas de entrega o de prestación del servicio…” Sin embargo, el mismo “Reglamento de las Contrataciones del Estado” aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP dispone en su Artículo 1° que: “Las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables subsidiariamente en la realización de Obras Públicas, y Concesiones de Obras y Servicios Públicos, en aquellos aspectos no previstos especialmente por su ley y reglamentación específica”.- La normativa aplicable en la Licitación N° 01/25 es el Decreto Ley N° 6351 de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos, ratificado por Ley N° 7495, y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP, incluido sus agregados y/o modificaciones y demás normas complementarias. La ley de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos N° 6351 dispone en su Artículo 17°: “La adjudicación se hará a la oferta más conveniente de aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. El menor precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión. La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación, si se la considera conveniente”; y

Que la recurrente continúa: “2 -“Detracción arbitraria de puntaje: La Comisión Evaluadora otorgó a CPC una puntuación inferior a la adjudicataria en distintos ítems, sin que se advierta una correlación razonable entre los fundamentos técnicos invocados y la puntuación aplicada. Así, CPC fue calificada con: 2 puntos menos (sobre 20) en Análisis de Precios; casi 5 puntos menos (sobre 12) en Antecedentes Empresarios; 1 punto menos en Relación Laboral y Social; 1 punto menos en Antecedentes Provinciales; y una desventaja adicional del 7,69% (equivalente al 20% del monto de oferta) por no ser considerada empresa local. Dicha valoración carece de relación objetiva con los hechos y documentos evaluados, presentándose como una conclusión arbitraria y abrupta, desprovista de nexo lógico con los antecedentes que la preceden….”; informando al respecto la Asesoría Legal de la UEP lo siguiente: “Teniendo en cuenta que esta Asesoría legal no puede inmiscuirse en el análisis realizado por la Comisión de Evaluación de Propuestas (si en la legalidad del procedimiento llevado a cabo y en la normativa

aplicable, habiendo tomado intervención este Organismo asesor con anterioridad al dictado de la Resolución N° 619/25 UEP, aconsejando el dictado de la misma conforme a lo sugerido por dicha Comisión), previo a dictaminar en el presente recurso, se ha solicitado a dicha Comisión se expida respecto a los puntos del informe observados por la recurrente, obrando en las presentes la contestación respectiva de fs. 397 a fs. 400); y

Que sin perjuicio de ello, y ante lo manifestado por la recurrente en relación a: “En este caso, la calificación desfavorable otorgada a CPC surge como una apreciación subjetiva, sin respaldo fáctico ni técnico, desprovista de toda correspondencia con los antecedentes obrantes en el expediente. El puntaje reducido que se le asigna no responde a un proceso racional de evaluación, sino a una valoración discrecional carente de explicación objetiva, incompatible con los principios de igualdad, transparencia y razonabilidad que rigen la contratación administrativa”; la Asesoría Legal de la UEP considera que: “…me permito en esta instancia (y con la documentación, informes e intervenciones obrantes en el expediente principal) negar categóricamente dichas afirmaciones, teniendo en cuenta que el informe realizado por la Comisión de Evaluación de las Propuestas, ha sido el producto de un análisis pormenorizado de todas y cada una de las ofertas admisibles, a la luz de la normativa que correspondía aplicar en el presente proceso licitatorio, teniendo en cuenta toda la documentación presentada por los oferentes y la proporcionada posteriormente a pedido de la misma, dando la posibilidad a todas las empresas para que presenten y acrediten los requisitos necesarios para realizar una completa evaluación de las propuestas; informe en el cual se han analizado cada uno de los ítems o pautas previstas en la Resolución N° 305/21 MPIyS que reglamenta el accionar de las Comisiones de Evaluación de las Propuestas (no pudiéndose descartar algunos para algunas ofertas – como lo pretende la recurrente -, sino que todas las pautas y criterios fueron aplicables a todas las empresas), aplicando igualitariamente a todas las propuestas los mismos criterios de evaluación y fundamentando los puntajes aplicados; por lo que la sugerencia o conclusión a la que arribó dicho informe es una derivación razonada de la aplicación de la normativa correcta y de la documentación proporcionada por los oferentes para acreditar los extremos requeridos. A tales efectos, me remito al contenido y desarrollo del informe mencionado, como asimismo a la contestación brindada por dicha Comisión de las observaciones realizadas por el recurrente al mismo”; y

Que la recurrente se agravia asimismo respecto a: “3 - En consecuencia, el direccionamiento del procedimiento hacia una oferta más onerosa, sin respaldo en razones válidas ni parámetros objetivos, configura una arbitrariedad manifiesta que nulifica de manera absoluta e insanable el acto de adjudicación, por vulnerar los principios de razonabilidad, transparencia, igualdad y eficiencia en el gasto público”; Al RESPECTO la Asesoría Legal de la UEP INFORMA LO SIGUIENTE: “Una arbitrariedad manifiesta que nulifique de manera absoluta e insanable un acto implica que el mismo haya sido o emitido por un órgano que no fuere competente para ello y/o sin motivación alguna y/o ignorando la normativa aplicable o aplicando la que no fuera correcta, entre otros motivos; nada de lo cual sucedió con la Resolución N° 619/25 UEP, que fue dictada en el marco de las competencias al respecto, fundada en un informe realizado por el órgano designado al efecto, en cumplimiento de la normativa vigente y aplicable y habiendo cumplimentado con el procedimiento legalmente establecido, contando con las intervenciones obligatorias previas (como ser el dictamen previo de la asesoría legal y la intervención de la Contaduría General de la Provincia a través de sus contadores auditores)… Asimismo, y en relación a lo manifestado por la recurrente en relación a “la adjudicación a una oferta más onerosa”, es importante reiterar lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ley 6351 de Obras Públicas de la Provincia: “La adjudicación se hará a la oferta más conveniente de aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. El menor precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión. La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación, si se la considera conveniente”; y

Que la recurrente en sus agravios, asimismo manifiesta: “DIRECCIONAMIENTO DE LA LICITACIÓN MEDIANTE APLICACIÓN INDEBIDA DE CRITERIOS LOCALISTAS CON PERJUICIO PARA LAS ARCAS PÚBLICAS Y PARA EL BIEN COMÚN”: la UEP tomó medidas para restringir artificialmente las posibilidades de prevalecer en el concurso de los oferentes no radicados en la Provincia de Entre Ríos, en función de criterios localistas, que se imponen sobre incidencias técnicas y/o económicas comprobables en las propuestas. Dichos criterios, incompatibles con las normas y con la naturaleza internacional de la licitación, lesionan el principio de competencia que la rige, con el consiguiente detrimento al bien común y al interés público, configurando así una franca vulneración de los preceptos constitucionales aplicables. Como resultado de esa práctica, la licitación se

encaminó desde el principio hacia la contratación de los oferentes locales, uno de los cuales resultó seleccionado aun cuando su propuesta no era la económicamente más conveniente, con el consiguiente perjuicio para las arcas públicas y para el bien común"; ante dicho agravio, la Asesoría Legal de la UEP INFORMA LO SIGUIENTE: "Sin perjuicio de que la recurrente se limita a manifestar que "…la UEP tomó medidas para restringir artificialmente las posibilidades de prevalecer en el concurso de los oferentes no radicados en la Provincia de Entre Ríos", sin detallar específicamente a cuales "medidas" se refiere", se informa que desde el Organismo Ejecutor autorizado a realizar el llamado a licitación (la Unidad Ejecutora Provincial) se realizaron todos los actos tendientes a propiciar la mayor participación, competitividad e igualdad de los oferentes, tanto para el momento de la presentación (admisión de las ofertas) como al momento de la evaluación de las mismas. Es así que, a modo de ejemplo, se puede citar la "Circular N° 1" (se adjunta copia al presente) mediante la cual, ante determinadas consultas realizadas por las empresas interesadas en presentarse en la LPI N° 01/25, específicamente en lo que respecta a la Consulta N° 3 – Respecto al Artículo 6 "REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS" Contenido Sobre N° 1 inciso b) del PGC en el cual se establece la inclusión del Certificado de Capacidad de Contratación Anual expedido por el Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos de la Provincia de Entre Ríos, se aclaró: ACLARACIÓN: En virtud de tratarse de una Licitación Pública Internacional, deberá entenderse que el oferente deberá presentar en la oferta el Certificado de Capacidad de Contratación Anual expedido por el Registro Provincial de Contratistas u Organismo Análogo para oferentes de otra provincia o nacionalidad, en cuyo caso deberá acompañar una Declaración Jurada comprometiéndose a realizar la inscripción y obtención del Certificado Provincial en caso de resultar adjudicada" (la negrita me pertenece). Es decir, se propició la participación de todas las empresas interesadas tengan o no, en el momento de la presentación de su oferta, el Certificado de Capacidad de Contratación Anual expedido por el Registro de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos de la Provincia de Entre Ríos. Sin embargo, al momento de la evaluación de las propuestas, la normativa aplicable a la misma Resolución N° 305/21 MPIyS establece en el inciso c) de su Anexo, que una de las pautas a evaluar son "los antecedentes empresarios" los cuales son evaluados y puntuados "privativamente" por la Dirección General del Registro de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos de la Provincia de Entre Ríos, la cual solo emite su informe (y por lo tanto otorga puntuación) a las empresas inscriptas en el mismo. Esta normativa (Resolución N° 305/21 MPIyS) es conocida por las empresas al momento de tomar conocimiento del pliego que regirá en la licitación (especialmente la misma se encuentra contemplada en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 15: ADJUDICACIÓN: "La adjudicación se hará a la oferta más conveniente de aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. La Administración tendrá en cuenta la incidencia y análisis de todos los requisitos exigidos en la presentación. Al momento de calificar las ofertas presentadas se seguirá la metodología prevista por el Decreto N° 484/21 MPIyS y normas complementarias, Resolución N° 305/21 MPIyS"), por lo tanto los oferentes no pueden desconocer la misma ni pretender que no les sea aplicable. Sin perjuicio de ello, la empresa CPC S.A. se inscribió en el Registro de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos de la Provincia de Entre Ríos, presentando ante la UEP el correspondiente Certificado de Capacidad de Contratación, lo que les permitió ser puntuados por dicho Registro el cual emitió su informe en relación a sus antecedentes empresarios"; y

Que la Asesoría Legal continúa, en relación a lo manifestado por la recurrente de que: "Como resultado de esa práctica, la licitación se encaminó desde el principio hacia la contratación de los oferentes locales, uno de los cuales resultó seleccionado aun cuando su propuesta no era la económicamente más conveniente…", debe aclararse sin más que no se trata de ninguna "práctica", sino ni más ni menos que de la aplicación de la normativa vigente, aplicable a la presente licitación y de la cual todos los oferentes tenían (o debían tener) el pleno conocimiento. El resultado del proceso licitatorio fue el dictado de la Resolución N° 619/25 UEP mediante la cual resultó adjudicada "la oferta más conveniente a los intereses del Estado" luego de una evaluación a la luz de la normativa aplicable, especialmente del cumplimiento de lo requerido el pliego que rige la licitación, aplicando las pautas de evaluación contenidas en la Resolución N° 305/21 MPIyS, y siguiendo los parámetros de lo dispuesto en la Ley N° 6351 de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos, la cual, recordemos que en su Artículo 17° dispone lo siguiente: "La adjudicación se hará a la oferta más conveniente de aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. El menor precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión. La

circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación, si se la considera conveniente"; y

Que asimismo, la recurrente continúa objetando: "a) El informe de radicación provincial": en cuanto a la conclusión que la Comisión de Evaluación de las Propuestas arriba al respecto; b) "la propia resolución de adjudicación": en cuanto al porcentaje que se adiciona al puntaje que cada oferente obtenga en función del monto de su oferta; c) el informe técnico: en cuanto al puntaje otorgado por la Dirección General del Registro de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos de la Provincia de Entre Ríos (en aplicación a lo dispuesto en el inciso c) del Anexo de la Resolución N° 305/21 MPIyS)"; y

Que en respuesta a dichas objeciones en general, la Asesoría Legal de la UEP reitera que: "tanto la admisión de las ofertas presentadas en la LPI N° 1/25, como la evaluación de las mismas, son producto de la aplicación de la normativa aplicable (y vigente) en el presente proceso licitatorio. Por lo que, si de dicha aplicación, la empresa se agravia por haber obtenido algún puntaje menor en relación a otras empresas en algún ítem determinado, ha sido porque la misma no ha podido acreditar fehacientemente alguna circunstancia en particular que se le haya requerido o porque resultaba insuficiente (a los efectos de obtener el mayor puntaje previsto en un ítem) en relación a otras. Especialmente en lo que respecta al "informe de radicación provincial" (mencionado por la empresa en el punto a)), debemos analizar lo dispuesto (y requerido) en la normativa para que el oferente pueda ser considerado "firma provincial" a los efectos de adicionarle el porcentaje correspondiente (20%) por sobre el puntaje que haya obtenido por el monto de su oferta"; y

Que la Asesoría Legal de la UEP asimismo manifiesta que: "…todos los oferentes que se presentaron - y fueron admitidas sus ofertas-, fueron evaluados a la luz de lo dispuesto en la Resolución N° 305/21 MPIyS que, reitero, establece la REGLAMENTACIÓN PARA EL ACCIONAR DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO DE PROPUESTAS. En dicha reglamentación se establecen determinadas pautas para la evaluación de las mismas (las cuales son taxativas y en su totalidad suman un puntaje máximo de 100 puntos) y se aplican TODAS las pautas a cada una de las ofertas a evaluar; las pautas son las siguientes: a) Monto de la propuesta: puntaje de 1 a 40; b) Análisis de precios en relación a su claridad y ajuste a las condiciones establecidas por el pliego: puntaje de 1 a 20; c) Informe sobre antecedentes empresarios (privativo de la Dirección General del Registro de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos de la Provincia de Entre Ríos): puntaje de 1 a 12; d) Equipo propuesto: puntaje de 1 a 5; e) Plan de Trabajo, plan de acopio y plan de inversiones: puntaje de 1 a 5; f) Personal obrero, administrativo y profesional local en el plantel estable de la empresa: puntaje de 1 a 5; g) Capacidad Económico-Financiera: puntaje de 1 a 5; h) Relación laboral social y sus antecedentes (privativo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social: puntaje de 1 a 3; i) Antecedentes en obras similares: puntaje de 1 a 3; j) Presentación de la oferta: puntaje de 1 a 2. A la suma del puntaje que cada oferente obtenga resultante de la aplicación del procedimiento señalado, se le adicionará el siguiente puntaje: k) Si la firma es provincial: 20% (veinte por ciento) sobre el punto a) "Monto de la Propuesta". Para acreditar la calidad de firma provincial, se deben acompañar los siguientes requisitos: a) Acreditación de su radicación o asiento principal en la Provincia de Entre Ríos, no menor a tres (3) años; b) Constancia de Inscripción en AFIP, ATER y la Administración Municipal correspondiente"; y

Que continúa: "En lo que respecta a la empresa CPC S.A., si bien obtuvo el máximo puntaje en relación al Monto de su propuesta (40 puntos) por ser la oferta de menor valor, la Comisión Evaluadora de las Propuestas consideró que la misma no pudo acreditar su carácter de "firma provincial", es decir, con la documentación aportada inicialmente y solicitada posteriormente, no cumplimentó con los requisitos (ambos) solicitados en el inciso k), a saber: Acreditación de su radicación o asiento principal en la Provincia de Entre Ríos, no menor a tres (3) años; y Constancia de Inscripción en AFIP, ATER y la Administración Municipal correspondiente; por lo que no logró adicionar el 20% a los 40 puntos obtenidos respecto al monto de su oferta. A diferencia de ella, la empresa que se encontraba en segundo lugar en relación al precio (y la cual obtuvo 39,61 puntos por el Monto de su propuesta) sí logró acreditar su calidad de "firma provincial", a criterio de la Comisión Evaluadora de las Propuestas, por lo que a ese puntaje en relación al monto se le adicionó el 20%"; y

Que, a continuación la recurrente plantea los siguientes aspectos: 1- "La Ley de Compre Provincial y el sistema de puntuación de antecedentes empresarios de la Dirección General de Registro de Contratistas, que representaron a la oferta vencedora una ventaja de 7,69 y 5 puntos respectivamente en relación con la oferta de CPC, no debieron ser aplicadas"; AL RESPECTO, la Asesoría Legal de la UEP manifiesta que: "…en relación al

título del planteo, se informa que no puede pretenderse la no aplicación de una ley provincial, siendo otras las vías para atacar su aplicación; y con respecto al “Sistema de puntuación de la Dirección General de Registro de Contratistas”, al ser “privativo” de dicha Dirección, ni la Comisión Evaluadora de las Propuestas puede observar u objetar los informes emitidos por la misma ni este Organismo asesor puede opinar en relación a los mecanismos utilizados para evaluar y/o puntuar a los oferentes. Simplemente se recibe el informe emitido por la Dirección y se agregan los puntajes otorgados en la planilla de puntajes correspondiente, entendiendo que dicha Dirección ha obrado en el marco del ordenamiento jurídico vigente”...“El régimen provincial aplicable en la presente es el siguiente: Decreto Ley N° 6351 de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos, ratificado por Ley N° 7495, y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP, incluido sus agregados y/o modificaciones y demás normas complementarias; y

Que la recurrente continúa planteando: 2- “Inconstitucionalidad de la Ley de Compre Provincial N° 9.353 (Modif. Por Ley N° 10.809) y del sistema de puntuación de antecedentes empresarios delegado en el Dirección General de Registro de Contratistas por cuanto imponen al Estado una contratación más onerosa”; AL RESPECTO, la Asesoría Legal de la UEP manifiesta: “…en relación al título del planteo, se informa que esta no es la vía adecuada para plantear la “inconstitucionalidad” de una ley o de un mecanismo de puntuación determinado utilizado por un Organismo competente al respecto. En lo demás, en lo que respecta al desarrollo de este planteo (que contiene consideraciones puramente subjetivas de la normativa que fue aplicable al procedimiento) solo resta reiterar que la normativa que se aplicó en el presente proceso licitatorio fue la que debía aplicarse, la que se encuentra vigente y la que tiñe al acto administrativo final (Resolución N° 619 UEP) de la validez necesaria para su debida ejecutoriedad. La oferta presentada por la recurrente resultó ser la oferta de menor precio, pero no la oferta “más conveniente a los intereses del Estado”, conforme al criterio de la Comisión de Evaluación de las Propuestas luego de haber aplicado la normativa correspondiente para llegar a tal conclusión”; y

Que finalmente, el tercer planteo de la recurrente es el siguiente: “3 - Incumplimiento del Reglamento de las Contrataciones del Estado (Decreto 795-96 MEOSP)”: La recurrente manifiesta: “Cabe agregar que el apartamiento de la Oferta más conveniente, en términos económicos, representa un incumplimiento patente al REGLAMENTO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado por el Decreto 795-96 MEOSP. y cuya aplicación se encuentra claramente determinado en su art. 1: “Toda Contratación de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios que se realice por cuenta del Estado Provincial...” Su aplicación surge claramente al establecerse que “Los Organismos Licitantes establecerán las cláusulas particulares que correspondan respecto de la prestación que se ha de contratar, y no podrán incluir en ellas requisitos que se aparten de lo determinado en este reglamento” y si bien también indica que “Las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables subsidiariamente en la realización de Obras Públicas, y Concesiones de Obras y Servicios Públicos, en aquellos aspectos no previstos especialmente por su ley y reglamentación específica”, queda claro que la norma específica no puede apartarse de dicho Reglamento”. Ahora bien, el UEP ha incumplido manifiestamente dicha norma al pasar por alto lo proscripto en su artículo 59, el cual indica que “La adjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal aquella cuyos precios sean los más bajos, en igualdad de condiciones, calidad y plazos o cronogramas de entrega o de prestación del servicio”; AL RESPECTO, la Asesoría Legal entiende que: “la misma recurrente advierte lo dispuesto en el Artículo 1°: del “Reglamento de las Contrataciones del Estado” aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, el cual dispone: “Las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables subsidiariamente en la realización de Obras Públicas, y Concesiones de Obras y Servicios Públicos, en aquellos aspectos no previstos especialmente por su ley y reglamentación específica”… “Y es justamente en la ley de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos N° 6351 que la misma prevé, en su Artículo 17° que: “La adjudicación se hará a la oferta más conveniente de aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. El menor precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión. La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación, si se la considera conveniente”…”Por lo tanto, en lo que respecta específicamente a la adjudicación, y a todos los “aspectos previstos específicamente” en la ley de obras públicas, no resultan aplicables las disposiciones del “Reglamento de las Contrataciones del Estado” aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP”; y

Que la recurrente continúa diciendo: “En sentido similar, el art. 19 b).1.7 (Ley de Compre Provincial (Ley N” 9.353 modif. por Ley N” 10,809) establece: “De acuerdo a lo previsto en el artículo 3" de la Ley Provincial N° 9.353 y modif, cuando fuera técnicamente posible y conveniente, el Pliego Particular de Condiciones establecerá las condiciones referidas en dicha norma. (...) Una vez definido el resultado de cada uno de los incisos anteriores, si la firma es provincial, se le adicionará el puntaje que resulte de aplicar el diez por ciento (10%) al puntaje que el oferente haya obtenido en el inciso “b).1.1. Monto Económico de la Propuesta” (el énfasis me pertenece). De la lectura de esta disposición se advierte con claridad que la norma no impone la aplicación obligatoria del beneficio, sino que subordina su procedencia a la verificación de condiciones de viabilidad técnica y conveniencia, las cuales —en el marco de una licitación de carácter internacional— resultan manifiestamente incompatibles con los principios de igualdad y libre concurrencia que deben regir este tipo de procedimientos. De todo lo expuesto se sigue que el esquema de preferencias locales aquí impugnado distorsionó la ponderación objetiva de las ofertas en función de su conveniencia económica y técnica, y al reducir de manera arbitraria la competencia, se aparta de los principios de igualdad, concurrencia y razonabilidad consagrados por la Constitución Nacional y por la doctrina judicial y administrativa consolidada, resultando por ello inconstitucional”; AL RESPECTO, la Asesoría Legal manifiesta que “…la recurrente continúa pretendiendo la aplicación de una normativa que no resulta aplicable al presente, y que ni siquiera se encuentra vigente, ya que en el desarrollo de su planteo cita al art. 19 b).1.7 del Decreto N° 2111/25 GOB (de Aprobación del nuevo PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES) el cual, mediante Decreto N° 2580/25 GOB se estableció su vigencia a partir de los 30 días hábiles contados desde el 23/09/25”; y

Que asimismo, la recurrente plantea: “4- Atenuación de criterios localistas en normas posteriores: La recurrente manifiesta: “Las normas que son materia de impugnación han sido derogadas por el Decreto DTO-2025-2111-E-GER-GOB, de fecha 14 de agosto de 2025, que si bien continúa favoreciendo las condiciones para las empresas locales, resulta menos sesgado y perjudicial para todos los oferentes que han participado del proceso licitatorio como empresas extranjeras o extraprovinciales, lo cual pone de manifiesto que la propia administración provincial considera excesiva la “ventaja” establecida en la citada Resolución….” “En consecuencia, mantenemos las oposiciones previamente manifestadas y solicitamos que, de aplicarse la Ley de Compre Provincial, sea conforme al Decreto DTO-2025-2111-E-GER-GOB”; AL RESPECTO, la Asesoría Legal de la UEP REITERA: “la recurrente continúa pretendiendo la aplicación de una normativa que no resulta aplicable al presente, y que ni siquiera se encuentra vigente. El Decreto N° 2580/25 GOB dispuso lo siguiente: ARTÍCULO 1°: Dispónese que la fecha de entrada en vigencia del Decreto DTO-2025-2111-E-GER-GOB, que aprueba el Pliego Único de Condiciones Generales para la Obra Pública Provincial, se producirá una vez cumplidos los treinta (30) días hábiles administrativos desde su publicación en el Boletín Oficial. ACLARACIÓN: Tanto el Decreto N° 2111/25 GOB como el Decreto N° 2580/25 GOB se encuentran publicados en el Boletín Oficial en fecha 23 de Septiembre de 2025”; y

Que seguidamente la recurrente plantea la Nulidad de la Resolución N° 619/25 UEP, manifestando lo siguiente: “La resolución de adjudicación que se impugna constituye un acto irregular en los términos del artículo 17 de la Ley N.° 19.549, aplicable a nivel federal, por presentar vicios graves en sus elementos esenciales que la toman nula de nulidad absoluta, en contravención con los principios de legalidad, razonabilidad y congruencia que rigen la actuación administrativa. Corresponde, por tanto, analizar los fundamentos jurídicos de dicha nulidad, desarrollando los aspectos que la configuran”…enumerando una serie de “vicios” que la misma considera que presenta la Resolución N° 619/25 UEP, a saber: 1- Vulneración del principio de legalidad; 2 Irrazonabilidad de la decisión adoptada; 3 - Vicio en la causa; 4 - Vicio en el objeto; 5 - Vicio en el procedimiento; 6 - Desviación de la finalidad del acto por adjudicación del contrato a una oferta más onerosa sin mediar justificación válida”; y

Que la Asesoría Legal de la UEP considera que: “en el desarrollo de los supuestos vicios apuntados por la recurrente, la misma se limita a manifestar en forma general que la resolución atacada fue dictada fuera del marco jurídico aplicable, ignorando el principio de legalidad; no desarrollando puntualmente cada uno de ellos en su especificidad, sino efectuando (reiteradamente) consideraciones tales como: “…la resolución dictada vulnera dicho principio al apartarse de lo dispuesto por el Reglamento de Contratación, que impone adjudicar la obra a la propuesta más conveniente, entendiendo por tal aquella cuyos precios sean los más bajos…”; “El procedimiento de calificación seguido para valorar su oferta, en el cual se le detrajeron puntos mediante consideraciones arbitrarias, carentes de fundamento técnico, sin respaldo objetivo ni pauta mensurable alguna, constituye una

violación manifiesta de la legalidad vigente…"; "Este proceder evidencia una actuación sin respaldo normativo suficiente…" ; "…la resolución de adjudicación se apoya, como se ha demostrado, en arbitrariedades que se traducen en un apartamiento del principio rector consagrado en el Reglamento de Contrataciones…"; "…la resolución impugnada resulta arbitraria e irrazonable, desprovista de la lógica y coherencia necesarias para cumplir los fines públicos que debía perseguir."; "Fundada en un régimen jurídico diverso al aplicable (el del Reglamento de Contrataciones, que impone adjudicar al mejor precio en igualdad de condiciones)…" ; "Tampoco se consideraron las presentaciones conducentes realizadas por CPC, mediante las cuales se advirtieron irregularidades vinculadas a la aplicación distorsiva de normas locales incompatibles con el carácter internacional del procedimiento, ni se valoró la actividad efectiva de CPC en la Provincia de Entre Ríos a través de obras relevantes…" ; "…encuadre jurídico erróneo que condujo a una decisión injusta y arbitraria…" ; "La Comisión Evaluadora omitió considerar que CPC había presentado, en términos objetivos, la oferta más conveniente —la más económica en igualdad de calidad y plazo—…" ; "En este caso, el objeto del acto —la adjudicación del contrato a un oferente determinado— se encuentra viciado, por haberse dictado en contravención al régimen jurídico aplicable, que exige contratar la oferta de mejor precio una vez asegurada la calidad y el cumplimiento de los plazos…" ; "Al desestimar la oferta de CPC en favor de otra más onerosa, sin fundamento legítimo, la Administración incurrió en una violación del principio de juridicidad…"; "El acto, por tanto, se dictó en violación del debido proceso administrativo, al omitirse el análisis de circunstancias que justificaban la adjudicación a mi representada, que acreditó el cumplimiento de todos los requisitos formales y presentó la oferta más conveniente…"; "La Administración ignoró las manifestaciones y solicitudes de CPC tendientes a corregir favoritismos locales…"; "La lesión del principio de legalidad que supone la adjudicación del contrato a una oferta menos conveniente sobre la base de criterios impuestos en normas de índole irrazonablemente localista, materializa una llamativa desviación en la finalidad del acto de adjudicación, que siempre y en todo caso debe orientarse a celebrar la contratación con el oferente cuya propuesta fuese, una vez acreditada su viabilidad técnica, la económicamente más conveniente…"; "Asimismo, la inobservancia de normas como el Reglamento de Contrataciones del Estado, supone una VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA. Esto se da cuando la actuación de la Administración Pública se realiza al margen del procedimiento legalmente establecido…"; "En efecto, la Resolución dictada por la UEP carece de un fundamento legal mínimamente aceptable, vicio que conllevar la nulidad del acto, por apartarse de la normativa aplicable, con el único fin de favorecer a los oferentes locales en una Licitación Internacional y tornando nulo el acto administrativo"; y

Que al respecto, la Asesoría Legal de la UEP entiende lo siguiente: "Ante dichas manifestaciones y planteos reiterativos realizados por parte de la recurrente en relación a que en el presente procedimiento no se aplicó la normativa correcta, se informa nuevamente lo siguiente: "La Resolución 619/25 UEP es producto de la aplicación de la normativa vigente, a saber: Decreto Ley N° 6351 de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos, ratificado por Ley N° 7495, y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP, incluido sus agregados y/o modificaciones y demás normas complementarias; Pliego de Bases y Condiciones aplicable a la misma; Resolución N° 305/21 MPIyS. La aplicación de cualquier otra normativa (como la que pretende la recurrente) sí hubiera teñido de nulidad el accionar de la Administración y el dictado del acto administrativo pertinente. Tanto el procedimiento, como la evaluación, como el acto administrativo final de adjudicación se realizaron en el marco de lo que establece la normativa aplicable al respecto, la cual, sea o no del agrado de la recurrente, es la que debía aplicarse para justamente dar legalidad al procedimiento y legitimidad al acto jurídico producto de él. Un acto administrativo que contó con las intervenciones previas obligatorias (legalmente establecidas) como ser la intervención técnica, legal y de la Contaduría General de la Provincia (a través de sus contadores auditores). Un acto administrativo que contó con una evaluación previa de todas y cada una de las ofertas, realizada por la Comisión Evaluadora designada al efecto, en el marco de la normativa que debía aplicar para su accionar (Resolución N° 305/21 MPIyS), integrada por profesionales técnicos, contables y legales, tanto del Organismo Ejecutor (Unidad Ejecutora Provincial) como del Organismo interviniente en la licitación (Dirección Provincial de Vialidad), contando asimismo con informes privativos de los Organismos competentes al efecto (como ser la Dirección General del Registro de Contratistas de Obras y Servicios y Variación de Costos de la Provincia de Entre Ríos y de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social). Cada uno de los ítems evaluados de cada oferta cuenta con un análisis de la documentación proporcionada y la fundamentación del puntaje otorgado"; y

Que la Asesoría Legal continúa diciendo: “Es por ello, que en esta contestación desarrollaré y justificaré la VALIDÉZ de la Resolución N° 619/25 UEP con las siguientes consideraciones teóricas, las cuales entiendo, se encuentran cumplimentadas en su totalidad: Para que un acto administrativo sea válido debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Competencia: es decir, que el Órgano que emita el acto posea facultades legales para hacerlo: La Resolución N° 619/25 UEP fue emitida por el titular de la Unidad Ejecutora Provincial, con las facultades otorgadas al respecto mediante Artículo 2° del Decreto 202/25 MPIyS; b) Causa: el acto debe sustentarse en hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable: Los antecedentes normativos que sirvieron de causa a la Resolución 619/25 UEP son los siguientes: Decreto N° 202/25 (que aprueba el Contrato de Préstamo suscripto en fecha 28 de Octubre de 2024, entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Provincia de Entre Ríos, con AVAL del Estado Nacional, destinado a financiar el “PROGRAMA DE CAMINOS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", facultando al titular de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, a efectuar las contrataciones de obras); Resolución Nº 205/25 U.E.P. (mediante la cual se autorizó a la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 01/2025, para la Obra “Reconstrucción de Ruta Provincial Nº 34 Tramo: R.P. Nº 32 – R.P. Nº 33; Ruta Provincial Nº 33 Tramo: R.P. Nº 34- R.P. Nº 43; Ruta Provincial Nº 43 Tramo R.P. Nº 33 – R.P Nº 31; y Ruta Provincial Nº 31 Tramo: R.P. Nº 43 – Arroyo Durazno”); Resolución Nº 324/25 U.E.P. (mediante la cual se designó a los miembros de la Comisión de Evaluación de Propuestas para la Licitación Pública Internacional Nº 01/2025); c) Objeto: que lo que se resuelva sea legal y esté de acuerdo con el ordenamiento jurídico: La legalidad de lo resuelto mediante Resolución N° 619/25 UEP se encuentra en haberse realizado la adjudicación de una obra pública luego de haberse cumplimentado el procedimiento legalmente establecido al respecto, en el marco de la normativa aplicable y con las debidas intervenciones previas obligatorias; d) Finalidad: la decisión debe perseguir el interés general. El acto administrativo debe cumplir con la finalidad que surja de las normas que confieren las facultades al órgano emisor: La finalidad de la Resolución N° 619/25 UEP es la derivación de las facultades otorgadas al titular de la Unidad Ejecutora Provincial mediante el Decreto N° 202/25, la cual persigue el interés general al adjudicar (y posteriormente ejecutar) la realización de una obra pública específica, contemplada en el contrato de préstamo respectivo; e) Procedimiento: que el acto sea emitido acorde a las formalidades establecidas en la normativa. Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico: Como ya se ha dicho a lo largo de esta contestación, y se reitera, el procedimiento llevado a cabo, que culminó con el dictado de la Resolución N° 619/25 UEP, fue el procedimiento legalmente establecido conforme a la normativa aplicable al mismo; f) Motivación: que se encuentre debidamente fundado y contenga las razones y fundamentos que llevaron a dictar el acto. Es la exteriorización en el acto de la existencia de la causa y de la finalidad: La motivación y los fundamentos de la Resolución N° 619/25 UEP están dados por los análisis previos (realizados a la luz de la normativa vigente) que llevaron (y motivaron) la decisión plasmada en la misma. Todos los informes previos se encuentran basados en lo dispuesto en la normativa, siguiendo los parámetros y las pautas en ella establecidos, fundamentando cada criterio y cada puntaje otorgado, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 305/21 MPIyS y en el Artículo 17° de la Ley N° 6351 de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos, adjudicando la obra a la oferta que se consideró la más conveniente a los intereses del Estado bajo dicho criterio y luego de un análisis exhaustivo de las ofertas en el marco de las pautas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable”; y

Que finalmente, la recurrente solicita la Suspensión de los efectos de la Resolución N° 619/25 UEP, manifestando lo siguiente: “En función de los planteos y argumentos vertidos en este escrito, deberá revocarse la resolución de adjudicación dictada y ordenarse el dictado de una nueva resolución mediante la subsanación de la totalidad de los aspectos que han sido objetados a su proceso de emisión, y a su contenido y alcances. Entretanto, y ante las razones de interés público comprometidas, en vistas a que la ejecución del acto traería aparejados mayores perjuicios para el interés público y para mi parte que su suspensión, y que el acto impugnado se encuentra viciado de nulidad ostensible y absoluta, se deberá disponer la inmediata suspensión de sus efectos, interrumpiéndose momentáneamente la continuidad del proceso de contratación que es materia de la licitación”; “Por esa razón, INTIMAMOS y REQUERIMOS a la UEP otorgue efectos SUSPENSIVOS a la interposición de este RECURSO DE APELACIÓN JERÁRQUICA, absteniéndose de consumar nuevas irregularidades e ilegalidades,

como la que importaría, por ejemplo, proceder a la firma del contrato Obra y/o desembolsar el anticipo financiero"; y

Que al respecto, la Asesoría Legal de la UEP informa lo siguiente: "La Resolución N° 619/25 UEP goza de la Presunción de Legitimidad de la que goza todo acto administrativo (es decir, se presume que el mismo fue emitido de conformidad con el ordenamiento jurídico), y su consecuente Ejecutoriedad o fuerza ejecutoria la cual consiste en la facultad de los órganos estatales que ejercen la función administrativa para disponer la realización o cumplimiento del acto. Dicho principio se encuentra plasmado normativamente en el Artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual dispone: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios -a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta. Entendiendo aplicable dicho principio y no encontrando razones de interés público, ni perjuicios graves al interesado, ni menos aún un planteo "debidamente fundado" de nulidad (porque como ya se ha visto, el fundamento del planteo de nulidad de la recurrente se ha limitado a manifestar que no se ha dado cumplimiento a la normativa aplicable – cuando está objetivamente probado que justamente se dio cumplimiento a la normativa aplicable, (y ella no resultó del "agrado" de la misma), no encontrando entidad suficiente en dicho planteo como para entender que en el mismo se encuentre debidamente fundado. Por lo que sugiero no hacer lugar a la suspensión de los efectos de la Resolución N° 619/25 UEP solicitada"; y

Que finalmente, la recurrente presenta PRUEBA y RESERVA DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y DE CASO FEDERAL; y

Que por lo expuesto, la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la UEP entiende que: "la RESOLUCIÓN N° 619/25 U.E.P. no constituye un acto administrativo lesivo de un derecho o interés legítimo del recurrente ni viola expresas normas legales, por lo que se sugiere rechazar el RECURSO DE APELACIÓN JERÁRQUICA interpuesto contra la misma por improcedente"; y

Que asimismo, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, entendiendo en su parte pertinente lo siguiente: "Al respecto, entiendo importante resaltar que la Resolución N° 619/25 UEP es producto de la aplicación de la normativa vigente…normativa que fuera conocida y aceptada para regir la mencionada licitación por parte de los oferentes a la hora de presentar sus ofertas"; sugiriendo asimismo rechazar el recurso en cuestión, sugiriendo remitir el expediente a la Fiscalía de Estado; y

Que toma intervención la Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 1295 25; mediante el cual expresa en sus partes pertinentes: "Analizadas en profundidad las actuaciones, y luego de ponderar la vista corrida a la Comisión de Estudio de Propuestas, debo irremediablemente adherir a lo dictaminado por la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial, que brinda detallada e integra respuesta al remedio recursivo impetrado. En cuanto a los aspectos técnicos, la Comisión de Estudio de Propuestas ha brindado los detalles del análisis y puntaje asignado, todo lo cual se encuentra reglado y con escaso o nulo margen de discrecionalidad. Claramente la posición de la recurrente se encuentra teñida de subjetividad…. Por todo lo precedentemente expuesto, considero que el recurso articulado debe ser rechazado, confirmando el acto administrativo puesto en crisis, debiendo exponerse en el Decreto a dictarse, los fundamentos brindados por la asesoría letrada del Organismo licitante, por ser estos aptos y adecuados a fin de brindar respuesta al planteo recursivo"; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los Organismos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en fecha 6 de Octubre de 2.025, por el apoderado de la firma "CPC S.A." contra la Resolución Nº 619/25 UEP; conforme los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese del presente a la empresa “CPC S.A.”, y en estado, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-199-E-GER-GOB

AUTORIZA A ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO A EXTENDER ESCRITURA TRASLATIVA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Paraná, Jueves 5 de Febrero de 2026

VISTO:

Las actuaciones administrativas vinculadas a la adjudicación de un inmueble fiscal individualizado como QUINTA N° 20 (MANZANAS: N° 58 – N° 59 y 48 PARTE), ubicado en PUEBLO GENERAL ALVEAR, distrito PALMAR, departamento DIAMANTE, Plano de Mensura N° 24.672, de una superficie de 3 has 00 As 00 Cs a favor del Sr. Luciano Santiago LELL; y,

CONSIDERANDO:

Que la adjudicación del inmueble se concretó en el marco del llamado a Licitación Pública N° 10/92 I.P.T.YC.A.E.R dispuesta por Resolución N° 25/92 I.P.T.YC.A.E.R., conforme a las previsiones de la Ley N° 5340, Título IV, en la que se ofrecieron en venta lotes fiscales, ubicados en PUEBLO ALVEAR y ALDEA SAN FRANCISCO;

Que, mediante Resolución N° 36/92 I.P.T.YC.A.E.R, se aprobó la mencionada Licitación, se adjudicaron los Lotes y se dispuso la suscripción de los respectivos Contratos, entre ellos el suscripto por el señor Luciano Santiago LELL, (fs. 16/16 vta.), conforme al cual se pactó el pago del precio en SEIS (6) cuotas semestrales, comprometiéndose éste, entre otras obligaciones, a realizar la mensura correspondiente al inmueble adjudicado;

Que a fs. 19/22 se adjuntan copias del Plano de Mensura N° 24.672 y Ficha para la Transferencia de la Quinta adjudicada;

Que, conforme surge de las actuaciones, el adjudicatario canceló la totalidad del precio de venta, siendo el último pago en fecha 24/04/1995, y mediante Nota N° L-2/95 solicito la escritura traslativa de dominio (fs. 27);

Que, a fs. 27 vta. obra informe del Departamento Administrativo Contable, según el cual el adjudicatario ha cancelado totalmente la deuda;

Que el señor Luciano LELL cumplimentó con el certificado de Libre Deuda;

Que, por Resolución N° 29/95 I.P.T.YC.A.E.R de fecha 16/11/1995 se autorizó a la Escribanía Mayor de Gobierno, a extender la escritura traslativa de dominio (fs. 32);

Que, el sr. Luciano Santiago LELL, falleció el 08/07/2004;

Que, el pasado 07/11/2025 se presentó ante la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS FISCALES la señora Teresita Cecilia ROSKOPF, cónyuge supérstite del Sr. Luciano Santiago LELL, quien solicita la reactivación del expediente y adjunta copia de la Declaratoria de Herederos, en Autos: “LELL LUCIANO SANTIAGO S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 10469, copia del D.N.I N° 05.717.857, C.U.I.L N° 23-05717857-4 y el certificado del libre deuda de A.T.E.R, siendo esta documentación necesaria para dar inicio al trámite de la escritura traslativa de dominio a su favor;

Que, por lo expuesto, resulta procedente dictar una norma que autorice a la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO a extender la escritura traslativa de dominio a favor de la Sra. Teresita Cecilia ROSKOPF;

Que, al no existir autoridad inferior facultada normativamente para autorizar la extensión de la escritura, dicha potestad corresponde ser ejercida directamente por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE TIERRAS FISCALES – FISCALIA DE ESTADO, la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA y la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO;

Que el presente decreto se dicta conforme a las atribuciones que surgen del artículo 174° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO a extender la escritura traslativa de dominio del inmueble identificado como QUINTA N° 20 (MANZANAS: N° 58 – N° 59 Y 48 PARTE), ubicado en Pueblo General Alvear, distrito PALMAR, departamento DIAMANTE, Plano de Mensura N° 24.672, compuesto por una superficie de 3 has 00 As 00 Cs, a favor de Cecilia Teresita ROSKOPF, D.N.I N° 05.717.857, todo conforme a los Considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Comuníquese y pasen las actuaciones a la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-200-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE RIZZO, YAMILA G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 5 de Febrero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo instruído mediante Decreto Nº 1459/24 MDH, a la agente Yamila Gisell RIZZO, M.I. Nº 36.162.714, Legajo Nº 241.539, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, quien prestara servicios en el Comedor Escolar de la Escuela Nº 2 “SECUNDARIA” del Departamento Feliciano, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto.-

ARTÍCULO 2º.- Aplícase la sanción de CESANTÍA a la agente Yamila Gisell RIZZO, M.I. Nº 36.162.714, Legajo Nº 241.539, personal de la planta permanente en el Ministerio de Desarrollo Humano, en virtud de haber incurrido en ONCE (11) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en el año 2023, en virtud de haberse acreditado los cargos que se le endilgaran en el Decreto Nº 1459/24 MDH, encontrándose su conducta tipificada en la causal de cesantía prevista Art. 71º inc. a) de la Ley Nº 9755, modificada por la Ley Nº 9811 –Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia- según lo dictaminado por la Comisión Asesora de Disciplina, de acuerdo con lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese con copia del presente pasen las actuaciones al Área Personal y Despacho de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, a los fines de notificar a la agente, a la Dirección General de Recursos Humanos .Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN Nº 000009/26 CJPER

ACTUALIZACIÓN DEL MONTO MÍNIMO INEMBARGABLE

Paraná, 26 de Febrero de 2026

VISTO:

La Resolución Nº 148/2012 DIRCJPER, regulatoria del marco de inembargabilidad de haberes previsionales dispuesto por Ley Nº 10.162; y

CONSIDERANDO:

Que, la ley citada tiene por finalidad asegurar a los beneficiarios del Organismo un ingreso mínimo efectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24º de la Constitución Provincial;

Que, esta norma tiene como finalidad principal asegurar el derecho de alimentación;

Que, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, debe adecuar las actualizaciones de los mínimos inembargables de sus beneficiarios;

Que, debido a los incrementos en los haberes de los pasivos que se van generando desde la vigencia de la Resolución Nº 010/2024 DIRCJPER, resulta necesario una actualización del mínimo inembargable;

Que, la referida actualización se encuentra dispuesta expresamente en la ley;

Que, fijado el mínimo inembargable sobre los haberes de los pasivos, por este Organismo a través de su Directorio, debe darse publicación en el Boletín Oficial y generar la comunicación al Poder Judicial de la Provincia;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: DISPONER la actualización del monto mínimo inembargable de haberes previsionales, en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE con 34/100 ($ 535.987,34), con vigencia a partir del mes de febrero del año 2.026 y mantendrá su vigencia hasta la próxima actualizaciones que se disponga por este Directorio.-

ARTÍCULO 2º: Dejar establecido que el Área Informática de este Organismo, asignó el Código Nº 803 para la aplicación de la presente.-

ARTÍCULO 3º: Registrar. Notificar a las Áreas competentes de este Organismo Previsional, publicar en el Boletín Oficial y comunicar al Poder Judicial. Oportunamente archivar.-

Gastón Bagnat, Presidente – **Dr. Néstor J. Wasinger,** Vicepresidente – **Lic Claudia E. Vallori,** Vocal

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION Nº 100/26 STySS

CONSTITUCIÓN MESA NEGOCIADORA PARITARIA DOCENTE

Paraná, 27 de febrero de 2026

VISTO:

La Ley N° 9624 que establece la Convención Colectiva de Trabajo Docente, a fin de convenir condiciones de trabajo, salario y todo lo concerniente a la relación laboral de los trabajadores docentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme consta en autos, desde el Consejo General de Educación (CGE), se solicitó a esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social tenga a bien convocar a los sindicatos docentes a fin de dar comienzo con las negociaciones paritarias referidas a condiciones salariales en el marco de la Ley N° 9624; y

Que, en consecuencia, este Organismo resolvió fijar audiencia para el día lunes 23 de febrero de 2026 a las 16:00 horas, a la que fue citado en calidad de empleador el CGE, y en representación de la parte gremial la

Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET), y, asimismo, en carácter participativo, con voz pero sin voto, representantes del Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP) y de la Unión Docentes Argentinos (UDA); y

Que, se instó a que la negociación entre los distintos actores se lleve adelante en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 9624 “Convenciones Colectivas de Trabajo Docente”; y

Que, conforme consta a fojas 15/17 y vuelta, las partes se reunieron conforme la convocatoria efectuada y, en dicha oportunidad, la parte gremial de común y perfecto acuerdo estableció que de los CINCO (05) miembros paritarios, CUATRO (4) serán designados por AGMER y UNO (1) por AMET en virtud de la representación que ambas entidades sindicales poseen en la actualidad; y

Que, obra en autos copia autenticada de la Resolución 0075/26 CGE de fecha 18 de febrero de 2026, por medio de la cual el Consejo General de Educación designó a los miembros paritarios, que intervendrán en la mesa negociadora en representación del CGE; y

Que, a fojas 13 y 30 AGMER y AMET, respectivamente, acreditaron nota por la cual informaron los miembros paritarios designados para actuar en las presentes; y

Que, habiéndose cumplimentado las cuestiones formales, queda el expediente a despacho para dictar la correspondiente Resolución;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Dejar constituida la Mesa Negociadora de Paritaria Docente, en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9624.-

ARTÍCULO 2º.-Designar como miembros paritarios en representación del Consejo General de Educación, a:

Miembros Titulares:

-Carlos Fabricio CUENCA, DNI N° 33.624.743
-Jorge Alberto KERZ, DNI N° 08.323.951
-Carla Soledad DURÉ, DNI N° 36.260.122
-Luciana Anahí DIAZ, DNI N° 35.181.245
-Cristian Damián GRANDOLIO, DNI N° 35.028.488

Miembros Suplentes:

-Conrado Antonio LAMBOGLIA, DNI N° 23.708.166
-Carolina Antonella QUINTANA, DNI N° 37.923.465
-Bruno Leandro FRIZZO, DNI N° 40.166.661
-Matías Luciano JOSÉ, DNI N° 31.954.876
-Marianela Edith MÜLLER, DNI N° 28.135.330

ARTÍCULO 3º.-Designar como miembros paritarios en representación de la parte gremial a:

Miembros Titulares:

-Andrés BESEL, DNI N° 21.060.179 (AMET)
-Abel Aníbal ANTIVERO, DNI N° 28.107.975 (AGMER)
-Lia Soledad FIMPEL, DNI N° 23.708.918 (AGMER)
-Susana María COGNO, DNI N° 20.789.015 (AGMER)
-Adriana Marcela VILCHEZ, DNI N° 20.248.616 (AGMER)

Miembros Suplentes:

-Carlos José VARELA, DNI N° 14.128.940 (AMET)
-Fabián MONZÓN, DNI N° 20.511.340 (AMET)
-Néstor Fabián PECCIN, DNI N° 17.501.749 (AGMER)
-Leandro Nicolás POZZI, DNI N° 26.673.993 (AGMER)
-Juan Carlos Ramón CRETTAZ, DNI N° 16.431.372 (AGMER)
-Verónica Haydee VEIK, DNI N° 24.210.567 (AGMER)

ARTÍCULO 4º.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.-

Mariano Camoriano.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA

RESOLUCION Nº 32/26 EPRE

APRUEBA NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO

Paraná, 2 de marzo de 2026

VISTO:

La Resolución de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° IF-2026-00024536-GER-SE#MESP del 25 de febrero de 2026, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, las Resoluciones de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación RESOL-2026-13-APN-SE#MEC y RESOL2026-22-APN-SE#MEC, las Resoluciones EPRE N° 219/22, 161/24 y 14/26 y la nota GC N° 22/26 de ENERSA;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° IF-2026-00024536-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de Entre Ríos, se dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la prórroga de la totalidad de las medidas adoptadas mediante Resolución N° 564/25 S.E, desde el 1° de marzo y hasta el 30 de abril de 2026;

Que oportunamente, por Resolución N° 564/25, la Secretaría de Energía de la Provincia, dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la suspensión transitoria y excepcional del traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos, de la adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) por aplicación del Anexo IV Punto D) ADECUACION DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCION de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos y modificación al procedimiento autorizado por Resolución EPRE N° 69/24, como así también los cargos de los costos de distribución que se debían aplicar a partir del mes de febrero de 2025 y 2026, según lo establecido en el Anexo III de la Resolución EPRE Nº 219/22 y en el Artículo 2° de la Resolución EPRE N° 69/24, desde el 1° de enero y hasta el 28 de febrero de 2026, manteniéndose los valores agregados de distribución (VAD) del mes de agosto de 2024 aprobados en el Anexo I de la Resolución EPRE N° 161/24;

Que a su vez, la precitada Resolución N° 564/25 S.E., en su Artículo 4°, dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, el otorgamiento de un subsidio destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales registrados al mes de diciembre de 2025 en el Segmento Nivel 2- Menores Ingresos del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), equivalente al seis por ciento (6%) sobre el valor agregado de distribución (VAD) que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen en su facturación; hasta un tope máximo de consumo de 300 kWh/mes, desde el 1° de enero y hasta el 28 de febrero de 2026.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° IF-2026-00024536-GERSE#MESP, corresponde a este Ente disponer la implementación de lo dispuesto, mediante la publicación de los valores resultantes de la aplicación del subsidio y de los precios sin subsidio, a fin de que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia puedan calcular la compensación correspondiente a subsidiar por parte del Poder Ejecutivo Provincial, como asimismo para que por su intermedio notifique a las Concesionarias del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, de los términos y medidas adoptadas;

Que por otra parte, por Resolución 2026-22-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 30 de enero de 2.026, se estableció para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM, detallados en el Anexo I (IF-2026-09547044-APN-DNRYDSE#MEC), lo cuales son de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. El PEE junto con el POTREF, el PES y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;

Que por Artículo 4° de la precitada Resolución nacional se establece, para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal contenidos en el Anexo III (IF-2026-09549880-APN-DNRYDSE#MEC);

Que por Artículo 7° de esa Resolución nacional se establece, a partir del 1° de febrero de 2026, en PESOS DOS MIL VEINTINUEVE POR MEGAVATIO HORA ($ 2.029/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336, sustituido por el Decreto Nº 450/25, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha;

Que la Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA- en fecha 27 de febrero de 2.026 presentó al EPRE, mediante nota GC N° 22/26, para su aprobación, nuevo Cuadro Tarifario para aplicar al mes de marzo de 2.026, el cual es igual al cuadro de febrero de 2026 en todas las categorías de usuarios, excepto en los usuarios residenciales Urbanos y Rurales beneficiarios del subsidio nacional focalizado por cuanto para el mes de marzo se modifica el porcentaje de subsidios y el bloque de consumo cubierto por el subsidio;

Que, en la nota ingresada al EPRE, la empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA-, presenta cuadro tarifario a aplicar a los consumos a partir del 1° de marzo de 2026, considerando los precios mayoristas aprobados por Resolución Nacional SE N° 22/2026 y con la aplicación de los Subsidios Energéticos Focalizados Decreto PEN N° 943/2025 – Resolución Nacional SE 13/26. Además a los fines del Cálculo del Cuadro Tarifario consideran la Resolución Provincial IF-2026-00024536-GER- SE#MESP de la SE E.R., que prorroga las medidas adoptadas por Resolución N° 564/25 SE hasta el 30 de abril de 2026; y establece mantener los valores agregados de distribución (VAD) del mes de agosto de 2024 aprobados en el Anexo I de la Resolución EPRE N° 161/24, suspendiendo en forma transitoria y excepcional el traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos la adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) por aplicación del Anexo IV Punto D) ADECUACION DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCION de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos e incorpora Subsidios al VAD equivalente al 6% del Valor Agregado de Distribución a los Usuarios Residenciales Urbanos y Rurales N2 (menores ingresos) hasta un tope de consumo de 300 kWh/mes, expresando que este subsidio se aplicará a los usuarios calificados como N2 a Diciembre/25;

Que por Artículo 4° del Decreto N° 943/25, se fijaron los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año; y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año, facultándose a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en zonas con particularidades climáticas y bioambientales, pudiendo establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros técnicamente bien fundados;

Que el Artículo 2° de la Resolución 13/26 de la Secretaría de Energía de la Nación, establece los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la medida, conforme a los criterios previstos en el Artículo 4º, segundo párrafo, del Decreto N° 943/25;

Que conforme ello, en los meses de marzo y abril, para toda la Provincia le corresponde un bloque de consumo subsidiado de 150 kWh/mes, siendo aplicable tanto para zona cálida como templada;

Que por Artículo 7 del Decreto PEN N° 943/25, se determinaron en su ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia de los subsidios energéticos focalizados, correspondiendo una bonificación base del 50%, más una bonificación adicional extraordinario del 20,45% para el mes de marzo del corriente año;

Que por Artículo 9° del Decreto PEN N° 943/25, se dispone que las bonificaciones del citado Anexo II del presente decreto respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48º inciso b) y 56º inciso g) de la Ley Nº 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto Nº 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 1252/25 GOB, se encomienda al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez Allende, el ejercicio de las facultades y atribuciones del Directorio de dicho Organismo, con carácter transitorio, por lo que en uso de las funciones establecidas en los Artículos 48º y 56º de la Ley Nº 8.916;

Por ello;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario que obran en el Anexo, para el mes de marzo de 2026, por lo motivos y fundamentos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Considerar de aplicación los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM y los valores de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, los cuales fueron aprobados por la Resolución RESOL-2026-22-APN-SE#MEC de la Secretaria de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 30 de enero de 2026.

ARTICULO 3º: Disponer que la vigencia del cuadro tarifario aprobado por la presente resolución, queda condicionado a que no se produzcan nuevas modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario.

ARTICULO 4º: Comunicar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, que conforme lo dispuesto por el Artículo 3 de la Resolución N° IF-2026-00024536-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de la Provincia, deberán incluir en la facturación de los usuarios beneficiarios del subsidio tarifario establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 564/25 S.E prorrogado por la precitada norma legal, una leyenda destacada indicando “Tarifa Subsidiada por el Estado Provincial”.

ARTICULO 5º: Establecer la aplicación de lo previsto en el Artículo 9 del Decreto PEN N° 943/25, en relación a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros 27.098 y 27.218, a los cuales se les deberá aplicar las bonificaciones del Artículo 7, Anexo II del precitado decreto, para la totalidad del volumen consumido.

ARTICULO 6º: Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a las Distribuidoras Provinciales, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

Marcos Gabriel Rodríguez Allende, Director Jurídico A/C Intervención

Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Marzo de 2026 al 31 de Marzo de 2026

RESOLUCIÓN EPRE Nº 32/26

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS

Residencial

Sin Subsidio		Con Subsidio Provincial y Nacional		Con Subsidio Nacional		Electrodependientes	
			ZONA CÁLIDA[1] y RESTO[2]		ZONA CÁLIDA[1] y RESTO[2]		
T 1-R Uso residencial							
Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	2.624,50	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	2.467,03	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	2.624,50	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	2.624,50
Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh	
Primeros 100 kWh/mes	202,55	Primeros 100 kWh/mes	100,95	Primeros 100 kWh/mes	104,09	Primeros 100 kWh/mes	52,34
Siguientes 100 kWh/mes	228,79	Siguientes 50 kWh/mes	125,61	Siguientes 50 kWh/mes	130,33	Siguientes 100 kWh/mes	78,58
Siguientes 100 kWh/mes	264,27	Siguientes 50 kWh/mes	224,07	Siguientes 50 kWh/mes	228,79	Siguientes 100 kWh/mes	114,06
Excedente de 300 kWh/mes	285,13	Siguientes 100 kWh/mes	257,42	Siguientes 100 kWh/mes	264,27	Excedente de 300 kWh/mes	134,93
		Siguientes 70 kWh/mes	285,13	Siguientes 70 kWh/mes	285,13		
		Excedente de 370 kWh/mes	285,13	Excedente de 370 kWh/mes	285,13		

Sin Subsidio		Con Subsidio Provincial y Nacional		Con Subsidio Nacional		Electrodependientes	
			ZONA CÁLIDA[1] y RESTO[2]		ZONA CÁLIDA[1] y RESTO[2]		
T 1-Rural Residencial							
Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	7.271,15	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	6.834,88	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	7.271,15	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	7.271,15
Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh	
Primeros 150 kWh/mes	235,08	Primeros 150 kWh/mes	131,02	Prim 150 kWh/mes	136,07	Primeros 150 kWh/mes	84,09
Siguientes 150 kWh/mes	285,59	Siguientes 150 kWh/mes	277,51	Sig 150 kWh/mes	285,59	Siguientes 150 kWh/mes	134,60
Excedente de 300 kWh/mes	340,29	Siguientes 70 kWh/mes	340,29	Siguientes 70 kWh/mes	340,29	Excedente de 300 kWh/mes	189,30
		Excedente de 370 kWh/mes	340,29	Excedente de 370 kWh/mes	340,29		

No Residencial

T 1-Rural General		**T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales-Rural**			
Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	7271,15	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	7.271,15		
Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh			
Primeros 150 kWh/mes	215,55	Primeros 150 kWh/mes	136,07		
Siguientes 150 kWh/mes	266,06	Siguientes 150 kWh/mes	186,57		
Excedente de 300 kWh/mes	294,46	Excedente de 300 kWh/mes	241,27		
T 1-G Uso General		**T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales**		**Bomberos Voluntarios Nacionales**	
Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	6477,61	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	2.624,50	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	6.477,61
Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh		Cargo Variable por energía: $/kWh	
Primeros 125 kWh/mes	206,90	Primeros 100 kWh/mes	104,09	Primeros 125 kWh/mes	78,19
Siguientes 225 kWh/mes	224,28	Siguientes 100 kWh/mes	130,33	Siguientes 225 kWh/mes	95,57
Excedente de 350 kWh/mes	241,66	Siguientes 100 kWh/mes	165,81	Excedente de 350 kWh/mes	112,95
		Excedente de 300 kWh/mes	186,67		

TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS

		T2-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales
Por capacidad de suministro contratada $/kW-mes	19.498,61	13.287,06
Cargo Variable por energía: $/kWh	156,56	99,13

1: Colón, Concordia, Diamante, Federal, Federación, Feliciano, La Paz, Nogoyá, Paraná, San Salvador, Tala, Uruguay y Villaguay

2: Victoria, Gualeguay, Gualeguaychú, Islas del Ibicuy

Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 32/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Marzo de 2026 al 31 de Marzo de 2026

TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS				**No Residencial (<300 kW)**	**GUDIs (>= 300 kW)**
Vinculación Superior					
Cargo fijo Por capacidad de suministro	$/mes			541.135,87	541.135,87
contratada en hs de punta	$/kW-mes			1.471,90	1.471,90
contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes			1.471,90	1.471,90
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes			8.807,70	8.807,70
Por consumo de energía	$/kWh				
Período horas restantes				84,03	80,87
Período horas de valle nocturno				83,12	79,99
Período horas de punta				85,84	82,59
Vinculación Inferior en Alta Tensión					
Cargo fijo	$/mes			408.692,64	408.692,64
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes			9.067,00	9.067,00
Por consumo de energía	$/kWh				
Período horas restantes				86,18	82,94
Período horas de valle nocturno				85,24	82,04
Período horas de punta				88,04	84,70
Vinculación Inferior en Media Tensión					
Cargo fijo	$/mes			408.692,64	408.692,64
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes			9.067,00	9.067,00
Por consumo de energía	$/kWh				
Período horas restantes				86,18	82,94
Período horas de valle nocturno				85,24	82,04
Período horas de punta				88,04	84,70
			Clubes de Barrio Nacionales		
Vinculación Inferior en Baja Tensión					
Cargo fijo	$/mes		128.520,45	128.520,45	128.520,45
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes		10.063,86	10.063,86	10.063,86
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes		10.063,86	10.063,86	10.063,86
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes		3.159,48	10.691,98	10.691,98
Por consumo de energía	$/kWh				
Período horas restantes			42,63	99,90	96,13
Período horas de valle nocturno			42,22	98,81	95,09
Período horas de punta			43,41	102,05	98,18

Usuario Generador - T1, T2 y T3		**Residen. Sin Subsidio Nacional**	**Residen. Con Subsidio Nacional**	**No Residencial (<300 kW)**	**GUDIs (>= 300 kW)**
Credito por Energia Ingresada a la Red	$/kWh	85,55	29,25	71,28	68,52

TARIFA 4 - ALUMBRADO PÚBLICO					
T 4-AP1 Suministro de energía					
Cargo variable por energía	$/kWh			243,22	

Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 32/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Marzo de 2026 al 31 de Marzo de 2026

TARIFA 5 - OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES		Residencial			No Residencial	
		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(< 300 KW)	GUDIs(>= 300 KW)
Vinculación Superior						
Cargo fijo	$/mes	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	8.279,44	2.446,57	0,00	8.279,44	8.279,44
Por consumo de energía	$/kWh					
Período horas restantes		94,37	33,71	0,00	78,99	76,02
Período horas de valle nocturno		93,30	33,39	0,00	78,13	75,19
Período horas de punta		96,48	34,33	0,00	80,69	77,64
Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo	$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	8.523,19	2.518,60	0,00	8.523,19	8.523,19
Por consumo de energía	$/kWh					
Período horas restantes		96,78	34,57	0,00	81,01	77,96
Período horas de valle nocturno		95,68	34,24	0,00	80,13	77,12
Período horas de punta		98,95	35,21	0,00	82,76	79,62
Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo	$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	8.523,19	2.518,60	0,00	8.523,19	8.523,19
Por consumo de energía	$/kWh					
Período horas restantes		96,78	34,57	0,00	81,01	77,96
Período horas de valle nocturno		95,68	34,24	0,00	80,13	77,12
Período horas de punta		98,95	35,21	0,00	82,76	79,62
Vinculación Inferior en Baja Tensión						
Cargo fijo	$/mes					
Clientes con pot.regist.> o = a 50 kW		120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Clientes con pot.regist.< a 50 kW		19.794,28	19.794,28	19.794,28	19.794,28	19.794,28
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	10.050,70	2.969,98	0,00	10.050,70	10.050,70
Por consumo de energía	$/kWh					
Período horas restantes		112,19	40,07	0,00	93,91	90,37
Período horas de valle nocturno		110,91	39,69	0,00	92,88	89,39
Período horas de punta		114,69	40,81	0,00	95,93	92,30

EPRE Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 32/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Marzo de 2026 al 31 de Marzo de 2026

TARIFA DE PEAJE COOPERATIVAS		Residencial			No Residencial	
		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(< 300 KW)	GUDIs(>= 300 KW)
Vinculación Superior						
Cargo fijo	$/mes	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	154,38	45,62	0,00	154,38	154,38
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes		1,58	0,56	0,00	1,32	1,27
Período horas de valle nocturno		1,56	0,56	0,00	1,31	1,26
Período horas de punta		1,61	0,57	0,00	1,35	1,30
Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo	$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	398,13	117,65	0,00	398,13	398,13
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes		3,99	1,43	0,00	3,34	3,21
Período horas de valle nocturno		3,94	1,41	0,00	3,30	3,18
Período horas de punta		4,08	1,45	0,00	3,41	3,28
Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo	$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	398,13	117,65	0,00	398,13	398,13
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes	$/kWh	3,99	1,43	0,00	3,34	3,21
Período horas de valle nocturno	$/kWh	3,94	1,41	0,00	3,30	3,18
Período horas de punta	$/kWh	4,08	1,45	0,00	3,41	3,28
Vinculación Inferior en Baja Tensión						
Cargo fijo	$/mes	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	1.925,64	569,03	0,00	1.925,64	1.925,64
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes	$/kWh	19,39	6,93	0,00	16,23	15,62
Período horas de valle nocturno	$/kWh	19,17	6,86	0,00	16,06	15,45
Período horas de punta	$/kWh	19,83	7,05	0,00	16,58	15,96

Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 32/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Marzo de 2026 al 31 de Marzo de 2026

TARIFA DE PEAJE	GRANDES DEMANDAS		No Residencial (<300 kW)	GUDIs (>= 300 kW)
Vinculación Superior				
Cargo fijo		$/mes	541.135,87	541.135,87
Por capacidad de transporte en hs de punta		$/kW-mes	1.471,90	1.471,90
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		$/kW-mes	1.471,90	1.471,90
Cargo fijo por potencia transportada		$/kW-mes	164,23	164,23
Cargo variable por energía		$/kWh		
Período hora	Período horas restantes		1,40	1,35
Período hora	Período horas de valle nocturno		1,39	1,34
Período hora	Período horas de punta		1,43	1,38
Vinculación Inferior en Alta Tensión				
Cargo fijo		$/mes	408.692,64	408.692,64
Por capacidad de transporte en hs de punta		$/kW-mes	6.447,50	6.447,50
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		$/kW-mes	6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia transportada		$/kW-mes	423,53	423,53
Cargo variable por energía		$/kWh		
Período hora	Período horas restantes		3,55	3,42
Período hora	Período horas de valle nocturno		3,51	3,38
Período hora	Período horas de punta		3,63	3,49
Vinculación Inferior en Media Tensión				
Cargo fijo		$/mes	408.692,64	408.692,64
Por capacidad de transporte en hs de punta		$/kW-mes	6.447,50	6.447,50
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		$/kW-mes	6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia transportada		$/kW-mes	423,53	423,53
Cargo variable por energía		$/kWh		
Período hora	Período horas restantes	$/kWh	3,55	3,42
Período hora	Período horas de valle nocturno	$/kWh	3,51	3,38
Período hora	Período horas de punta	$/kWh	3,63	3,49
Vinculación Inferior en Baja Tensión				
Cargo fijo		$/mes	128.520,45	128.520,45
Por capacidad de transporte en hs de punta		$/kW-mes	10.063,86	10.063,86
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		$/kW-mes	10.063,86	10.063,86
Cargo fijo por potencia transportada		$/kW-mes	2.048,50	2.048,50
Cargo variable por energía		$/kWh		
Período hora	Período horas restantes	$/kWh	17,27	16,62
Período hora	Período horas de valle nocturno	$/kWh	17,08	16,44
Período hora	Período horas de punta	$/kWh	17.64	16.97

Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 32/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Marzo de 2026 al 31 de Marzo de 2026

TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PFTT) REALIZADA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A UN SOLO NIVEL DE TENSIÓN A OTROS DISTRIBUIDORES.

		Residencial			No Residencial	
PFTT solo en Alta Tensión		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
Cargo fijo	$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	243,75	72,03	0,00	243,75	243,75
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes	$/kWh	2,41	0,86	0,00	2,02	1,94
Período horas de valle nocturno	$/kWh	2,39	0,85	0,00	2,00	1,92
Período horas de punta	$/kWh	2,47	0,88	0,00	2,06	1,98
PFTT solo en Media Tensión						
Cargo fijo	$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	243,75	72,03	0,00	243,75	243,75
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes	$/kWh	2,41	0,86	0,00	2,02	1,94
Período horas de valle nocturno	$/kWh	2,39	0,85	0,00	2,00	1,92
Período horas de punta	$/kWh	2,47	0,88	0,00	2,06	1,98
PFTT solo en Baja Tensión						
Cargo fijo	$/mes	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	1.527,51	451,38	0,00	1.527,51	1.527,51
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período horas restantes	$/kWh	15,40	5,50	0,00	12,89	12,41
Período horas de valle nocturno	$/kWh	15,23	5,45	0,00	12,75	12,27
Período horas de punta	$/kWh	15,75	5,60	0,00	13,17	12,67

Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 32/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Marzo de 2026 al 31 de Marzo de 2026

		Residencial			No Residencial	
		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
TARIFA OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES PARA CONEXIONES EN BORNES DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS						
T5 - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)						
Cargo fijo	$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	8.523,19	2.518,60	0,00	8.523,19	8.523,19
Por consumo de energía	$/kWh					
Período horas restantes		96,78	34,57	0,00	81,01	77,96
Período horas de valle nocturno		95,68	34,24	0,00	80,13	77,12
Período horas de punta		98,95	35,21	0,00	82,76	79,62
Peaje OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)						
Cargo fijo	$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	398,13	117,65	0,00	398,13	398,13
Cargo variable por energía	$/kWh					
Período hora Período horas restantes		3,99	1,43	0,00	3,34	3,21
Período hora Período horas de valle nocturno		3,94	1,41	0,00	3,30	3,18
Período hora Período horas de punta		4,08	1,45	0,00	3,41	3,28

TASAS DE CONEXIÓN, COLOCACIÓN DE MEDIDOR, REHABILITACIÓN, ENVÍOS DE AVISOS DE SUSPENSIÓN Y GASTOS DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.		
Colocación de Medidor	$	29.327,00
Conexíones		
Conexión aérea básica	$	65.576,00
Conexión aérea especial	$	198.814,00
Conexión aérea rural básica	$	82.824,00
Conexión aérea rural especial	$	217.021,00
Conexión subterránea básica	$	50.352,00
Conexión subterránea especial	$	170.304,00
Rehabilitación del Servicio		
Tarifa 1 - Uso Residencial y Rural	$	20.710,00
Tarifa 1 - Uso General, Uso Rural General y Tarifa 4	$	20.710,00
Tarifa 2, 3 y 5	$	28.845,00
Envío aviso de suspensión	$	2.111,00
Gastos de verificación	$	8.853,00
Emisión de duplicado de factura	$	365,00

EPRE Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO **RESOLUCIÓN EPRE Nº 32/26**

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Marzo de 2026 al 31 de Marzo de 2026

VALORES TARIFARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS REINTEGROS (Res.EPRE N° 210/97 y 235/02)		Residencial			No Residencial	
		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
Ppm * FV	$/KW	9.022,41	2.666,12	-	9.022,41	9.022,41
TARIFA 1- PEQUEÑAS DEMANDAS						
T 1-R Uso residencial						
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes	195,07	95,61	43,45		
T 1-Rural Residencial						
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes	195,11	95,62	43,45		
T 1-G Uso General						
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes				175,57	
T 1-Rural General						
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes				175,58	
TARIFA 2- MEDIANAS DEMANDAS						
Cargo Fijo mensual por capac. de suministro contratada	$/KW-mes				5759,95	
TARIFA 3- GRANDES DEMANDAS						
Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	$/KW-mes				1515,24	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	$/KW-mes				1515,24	
Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	$/KW-mes				1515,24	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	$/KW-mes				1515,24	
Vinculación Inferior en Baja Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	$/KW-mes				7603,01	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	$/KW-mes				7603,01	
TARIFA 4 - ALUMBRADO PUBLICO						
T 4-AP1 Suministro de energía						
Cargo variable bonificado por energía	$/KWh-mes				194,17	
PARÁMETRO TARIFARIO PARA EL CÁLCULO DE ESTACIONALIDAD						
Según el Régimen Tarifario Punto 4.8						
TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS						
Costo propio de distribución asignado al cargo fijo de esta tarifa (CDFMD * FV)	$/kW-mes				10.681,64	

Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO

Cuadro Tarifario
Valores sin Subsidio Provincial
Vigente a partir del 1° de Marzo de 2026 al 31 de Marzo de 2026

		ZONA CÁLIDA[1] y RESTO[2]
T 1- Uso residencial	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	2.624,50
	Primeros 100 kWh/mes	104,09
	Siguientes 50 kWh/mes	130,33
	Siguientes 50 kWh/mes	228,79
	Siguientes 100 kWh/mes	264,27
	Siguientes 70 kWh/mes	285,13
	Excedente de 370 kWh/mes	285,13
		ZONA CÁLIDA[1] y RESTO[2]
T 1- Rural Residencial	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	7.271,15
	Primeros 150 kWh/mes	136,07
	Siguientes 150 kWh/mes	285,59
	Siguientes 70 kWh/mes	340,29
	Excedente de 370 kWh/mes	340,29

LISCHINSKY Javier Leon
Firmado digitalmente por LISCHINSKY Javier Leon
Fecha: 2026.03.02 11:40:59 -03'00'

ALMARÁ Alejandro Nicolas
Firmado digitalmente por ALMARÁ Alejandro Nicolas
Fecha: 2026.03.02 11:41:33 -03'00'

RODRIGUEZ ALLENDE Marcos Gabriel
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ALLENDE Marcos Gabriel
Fecha: 2026.03.02 11:42:02 -03'00'

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....12
REMATES Y SUBASTAS....13
CONCURSOS Y QUIEBRAS....15
NOTIFICACIONES....16
EXPURGO EXPEDIENTE....16

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....17
COMUNICADOS....19
CITACIONES....20
NOTIFICACIONES....21

PERSONAS JURÍDICAS

CONVOCATORIAS A ELECCIONES....24
DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....24
ASAMBLEAS....25

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº4 de quien suscribe, en los autos caratulados "DOMINGORENA JOSE CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 26925, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE CARLOS DOMINGORENA, DNI. Nº 13.043.959, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 02/09/2025.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 24 de febrero de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

F.C. 04-00069954 1 v./03/03/2026

- - -- - -

Firmado digitalmente por ORTIZ MALLO Juliana Maria Fecha: 01.12.2025 08: 43

Firmado digitalmente por ORTIZ MALLO Juliana Maria Fecha: 01.12.2025 09: 35

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ARUGA GABRIEL DOMINGO - ELSESSER MARIA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº48954, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GABRIEL DOMINGO ARUGA, DNI. Nº 5.929.401, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Maria Grande, en fecha 15/10/2008 y de MARIA TERESA ELSESSER, DNI. Nº 2.815.092, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Maria Grande, en fecha 23/07/2016.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 1° de diciembre de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

F.C. 04-00069957 1 v./03/03/2026

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "SOSA MIGUEL ANGEL - LUCERO RAMONA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 20285, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL SOSA, M. I.: 10.499.390, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 05-12-1996 y de RAMONA BEATRIZ LUCERO M. I. N° 5927193, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná en fecha 20- 05-2024.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 26 de Febrero de 2026 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00069959 1 v./03/03/2026

- - -- - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "WIESNER OMAR ALCIDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 33399, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de OMAR ALCIDES WIESNER, M. I. 17371071, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 06/03/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 26 de febrero de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

F.C. 04-00069982 1 v./03/03/2026

- - -- - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "GRANDOLI HAYDEE MIRTA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 26717, cita y emplaza por el término de treinta (30)

días a herederos y acreedores de HAYDEE MIRTA GRANDOLI, DNI. Nº 5.927.196, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 18/10/2018.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 3 de noviembre de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

F.C. 04-00069991 1 v./03/03/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ABDALA HOMAR SAHID S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 26952, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HOMAR SAHID ABDALA, DNI. Nº 5.865.713, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 04/02/2026.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de febrero de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

F.C. 04-00070002 1 v./03/03/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CEPARO ESTELIO ROQUE - PRINCICH LIDIA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 35652, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de LIDIA ROSA PRINCICH -DNI N.º4.988.833-, fallecida el 11/09/2025 en Paraná; vecina que fuera del Departamento Paraná.

Publíquense por un día.

Paraná, 27 de noviembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

F.C. 04-00070019 1 v./03/03/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Sra. JUEZA MARIA JOSE DIZ, -Jueza-, Secretaría Única a cargo del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, -Secretario-, en los autos caratulados "ORCELLET JORGE NEMESIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. Nº 17232-25, cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don Jorge Nemesio Orcellet D. N. I. 5.804.495, vecino que fuera de la ciudad de Colón, depto. Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera el día 21 de agosto del año 2023, en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos. - A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: “Colón, 1 de diciembre de 2025.- VISTOS: Los presentes autos caratulados: "ORCELLET JORGE NEMESIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 17232-25 y, CONSIDERANDO: … RESUELVO: … 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de JORGE NEMESIO ORCELLET, D. N. I. Nº 5.804.495, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C.-… 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-…” Fdo. María José Diz – Jueza.- Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 23 de febrero de 2026 - La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00069864 3 v./04/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "VELZI NORA ETHEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 17230-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Doña NORA ETHEL VELZI – D. N. I N°4.468.220, con último domicilio en Colonia Tres

de Febrero S/N, Departamento Colón de la Provincia de Entre Ríos, fallecida el día 08 de mayo de 2024 en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón de esta Provincia.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: ”Colón, 17 de diciembre de 2025: VISTO Y CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: … 1.- ADMITIR la competencia de este organismo y en consecuencia, DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de VELZI NORA ETHEL - DNI 4.468.220 - vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C.- 2.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- …- Dra. María José Diz- Jueza”.-

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 24 de febrero de 2026.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00069907 3 v./04/03/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza Dra. María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BREM NORMA LUCRECIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 17281-26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de NORMA LUCRECIA BREM, D. N. I. Nº 12.853.719, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida el día 23 de diciembre de 2025 en la ciudad de Colón, departamento Colón, provincia de Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de febrero de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: (...) 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de NORMA LUCRECIA BREM, D. N. I. Nº 12.853.719, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) Dra. María José Diz -Jueza” Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 25 de febrero de 2026.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00069933 3 v./04/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "HERRERA LUIS MAXIMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16591), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LUIS MAXIMO HERRERA, D. N. I. Nº 11.641.969, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en fecha 31.08.2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de octubre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Luis Máximo HERRERA -D. N. I Nº 11.641.969-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 24 de febrero de 2026.

F.C. 04-00069962 03 v./05/03/2026

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "STIER, LIRIA MERCEDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (expediente nº 14.960), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Liria Mercedes STIER, D. N. I. Nº 09.872.181, con último domicilio en Mariano Moreno 379 de Villa Libertador San Martín, Depto. Diamante, provincia de Entre Ríos, fallecida en Libertador San Martín, Depto. Diamante, E. R., el 06/10/2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de febrero de 2026. VISTO: (...) RESUELVO: 1.- ACEPTAR la prórroga de jurisdicción. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Liria Mercedes STIER -D. N. I. Nº 09.872.181-, vecina que fuera de Libertador San Martín, Departamento Diamante. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial, Diario local y Diario correspondiente a la localidad de Libertador San Martín, Dpto. de Diamante, provincia de Entre Ríos, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 25 de febrero de 2026. - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00069990 3 v./05/03/2026

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Dr. Gabriel Belen - Juez -, Secretaría a cargo de la suscripta Dra. Gimena Bordoli, de Concordia, en los autos caratulados: "RINGLER, Amanda S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11.318), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Amanda RINGLER, D. N. I. N° 1.486.605, vecina que fuera de la localidad de Los Charrúas, Depto. Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 27 de mayo del año 2019.-

La resolución que así lo establece expresa: “Concordia, 4 de febrero de 2026. VISTO: … RESUELVO: 1.- TENER por presentados a: (a) María Rosa, Mirta Ofelia, Juana Herminda y Rogelio Emilio SCHICK, en ejercicio de sus propios derechos; y (b) Guilermo Alcides, Luis Héctor, Matías Hernán, Cristian Emanuel y Melina Florencia Estefanía SCHICK, en ejercicio del derecho de representación de su padre prefallecido Guillermo SCHICK, D. N. I. 12.116.099 -hijo de la de cujus-, todos con el patrocinio letrado de los Dres. Mariana Esther PINEDO y Martín MAZZOLA, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Amanda RINGLER, D. N. I. N° 1.486.605, vecina que fuera de la localidad de Los Charrúas, Depto. Concordia. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- …; 5.- …; 6.- …; 7.- …; 8.- …; 9.- … A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. Fdo. GABRIEL BELEN - Juez.-

Publíquese por tres días.-

Concordia, de febrero del 2026.-

F.C. 04-00069842 3 v./04/03/2026

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, sito en calle B. Mitre Nº 28, Segundo Piso, a cargo del Dr. JORGE IGNACIO PONCE (Juez), Secretaría a cargo del suscripto Dr. ALEJANDRO CENTURIÓN (Secretario), CITA y EMPLAZA a herederos y/o sucesores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante TERESITA MARIA JOSEFA RIVERO, D. N. I. N° 14.021.096, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, fallecida el día 6 de Mayo del año 2.025 en la ciudad de Concordia, para que dentro del término de TREINTA DÍAS (30) corridos, lo acrediten en los autos caratulados "RIVERO, Teresita María Josefa S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 12103), Iniciado el 2 de Diciembre

de 2.025, que tramitan por ante este Juzgado. A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concordia, 04 de diciembre de 2025 VISTO: (...); RESUELVO: 1.- (…). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de TERESITA MARÍA JOSEFA RIVERO, D. N. I. N° 14.021.096, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- (…) 5.- (…) 6.- (…). 7.- (…). 8.- (…). 9.- (…). 10.- (…). 11.- (…). 12.- (…). A lo demás, oportunamente. Fdo: Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez)”.-

Concordia, 06 de FEBRERO de 2.026 - ALEJANDRO CENTURION, (Secretario) del Juzgado Civil y Comercial N° 4, de Concordia. PUBLÍQUESE POR TRES (3) DIAS.-

F.C. 04-00069848 3 v./04/03/2026

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, sito en calle B. Mitre Nº 28, Segundo Piso, a cargo del Dr. JUSTO JOSE DE URQUIZA (Juez), Secretaría a cargo del suscripto Dr. JOSÉ LUIS SAGASTI (Secretario), CITA y EMPLAZA a herederos y/o sucesores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes SATURNINO MESA, D. N. I N° 5.807.778 y SARA ANTONIA PAREDES, D. N. I. N° 3.698.650, vecinos que fueran de la ciudad de Concordia, fallecidos en fecha 30 de Noviembre de 2002 y 22 de Agosto de 2014, respectivamente, en la ciudad de Concordia, para que dentro del término de TREINTA DÍAS (30) corridos, lo acrediten en los autos caratulados "MESA, Saturnino y PAREDES, Sara Antonia S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 8740, Iniciado el 2 de Diciembre de 2.025, que tramitan por ante este Juzgado. A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concordia, 16 de diciembre de 2025 VISTO: (…); RESUELVO: 1.- (…). 2.- DECRETAR la apertura de los juicios SUCESORIOS AB INTESTATO de Saturnino MESA, D. N. I. Nº 5.807.778 y de Sara Antonia PAREDES, D. N. I. N° F3.698.650 vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- (…). 5.- (…). 6.- (…). 7.- (…). 8.- (…). 9.- (…). 10.- (…). A lo demás, oportunamente. Fdo: Dr. Justo José de Urquiza -Juez-”.-

Concordia, 06 de FEBRERO de 2.026 - JOSÉ LUIS SAGASTI (Secretario) del Juzgado Civil y Comercial N° 3, de Concordia. PUBLÍQUESE POR TRES (3) DIAS.-

F.C. 04-00069849 3 v./04/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Concordia, Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ERRAMOUSPE, Roberto Enrique s/ Sucesorio Ab Intestato" (Expte. N° 15049) - Nº DA110/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ERRAMOUSPE, Roberto Enrique, D. N. I. N° 8.483.373, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 01/10/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación. Concordia, 23 de diciembre de 2025.- Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

F.C. 04-00069904 1 v./03/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera instancia Civil y Comercial nº 6 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodriguez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en autos "LOGGIO, Daniel Anibal S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº 11443) cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Daniel Aníbal LOGGIO, DNI Nº 12.426.461, quien fuera vecino de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y falleciera en esta ciudad en fecha 27 de octubre de 2025 cuyo Último Domicilio fue: Catamarca nº 193 de esta ciudad de Concordia; para que comparezcan dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS y acrediten su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 4 de diciembre de 2025. RESUELVO: . 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando

que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Daniel Aníbal LOGGIO, DNI Nº 12.426.461, fallecido en Concordia el día 27 de octubre de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. "Fdo.: Alejandro Daniel Rodriguez -Juez.

ENM: "193". VALE.

Concordia, 17 de Diciembre de 2025 - PUBLIQUESE POR TRES DÍAS - Fdo. Dra Natalia Gambino, Secretaria.

F.C. 04-00069986 3 v./05/03/2026

DIAMANTE

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "VETTULO CLAUDIO ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº 17007, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CLAUDIO ROBERTO VETTULO - DNI N° 14.566.299, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Río Cuarto - departamento Rio Cuarto - provincia de Córdoba, en fecha 19 de noviembre de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 24 de febrero de 2026 - Firmado digitalmente por GRANCELLI Maria Laura. Fecha: 24.02.2026 11: 00.

F.C. 04-00069968 3 v./04/03/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO, secretaría única a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS, en los autos caratulados: "MELGAR Carlos Miguel S/ SUCESORIO AB INTESTATO-", Expte. Nº 7135/26, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o sucesores de Carlos Miguel MELGAR, DNI Nº 13.171.367 con último domicilio en calle Dr. Planas Nº 1940, de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, argentino, hijo de ENGELMANN HILDA ROSA y de MELGAR MIGUEL ANGEL, fallecido el día 4 de abril de 2025 en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Argentina. La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: - “Chajarí, 18 de febrero de 2026.-... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor CARLOS MIGUEL MELGAR, DNI N° 13.171.367, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).-.... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente… Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2-".

Publíquese por tres días.

Chajarí, 23 de febrero de 2026 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00069903 3 v./04/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, secretaria única a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS (secretario) en los autos caratulados: "SCATTAREGGIA María Rosa Ramona S/ SUCESORIO AB INTESTATO-", Expte. N° 7064/25.-, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de MARÍA ROSA RAMONA SCATAREGGIA, D. N. I. N° 10.912.262, argentina, nacida el 26 de septiembre de 1953, hija de Ernesto

Horacio Scattareggia y Lidia Fernanda Balmaceda, de estado civil divorciada de Eduardo Tolli, fallecida el 24 de julio de 2024, a los 70 años. Siendo su último domicilio en Avenida 9 de Julio N° 2375 de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E. R.). La Resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 13 de febrero de 2026. Proveyendo las presentaciones del 11/02/2026 y del 12/02/2026, 13: 34 hs.: (…) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de la Señora MARÍA ROSA RAMONA SCATTAREGGIA, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (E. R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. (…)” firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2.- Publíquese por tres días.-

Chajarí, de febrero de 2026.-

F.C. 04-00069983 3 v./05/03/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "TOLOSA JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11210, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN CARLOS TOLOSA, Documento Nacional Identidad N° 16.305.444, fallecido el día 02 de diciembre de 2020, en Urdinarrain.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de febrero de 2026.- Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario subrogante.

F.C. 04-00069920 3 v./03/03/2026

- - -- - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BARREYRO SILVIA ESTELA Y GALLARDO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 16075, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: SILVIA ESTELA BARREYRO, DNI N° 24.455.711, fallecida el día 21 de Noviembre de 2024, en CABA y de ALBERTO GALLARDO DNI N°24.019.357, fallecido el día 3 de Febrero de 2026, en CABA.

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de Febrero de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00069924 3 v./03/03/2026

- - -- - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "IROZ MARIA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11187, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA INES IROZ, Documento Nacional Identidad N° 2.351.368, fallecida el día 19 de julio de 2019, en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de febrero de 2026.- Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario subrogante.

F.C. 04-00069944 3 v./04/03/2026

- - -- - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial nro. 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "KENER RAFAEL S/SUCESORIO AB INTESTATO" 30/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de Rafael KENER, DNI Nro.

M 4.883.395, vecino que fuera de Urdinarrain fallecido en Gualeguaychú en fecha 20/9/2025 con último domicilio Inchausti 449 Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un periódico local.

GUALEGUAYCHÚ, 25 de febrero de 2026 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente Firmado Digitalmente.

F.C. 04-00069965 1 v./03/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SIMON MARIA ALEXIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11199, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ALEXIANA SIMON, Documento Nacional Identidad N° 3.725.843, fallecida el día 11 de diciembre de 2025, en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 13 de febrero de 2026. - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario subrogante.

F.C. 04-00069970 3 v./05/03/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "TORRES NESTOR EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 16079, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NESTOR EDUARDO TORRES, M. I. 12.956.243, fallecido el día 28 de Diciembre de 2022, en Ibicuy, dpto. Islas del Ibicuy.

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de Febrero de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00069980 3 v./05/03/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ARAPEY DIONISIO, MATTOS DE ARAPEY, MARIA CELIA; MATTOS JOSE LUIS Y LOPEZ BERTA SUSANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 1320, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de Dionisio Arapey, M. I. Nº 5.861.285, fallecido el 20 de mayo de 1968 y de María Celia Mattos de Arapey, MI Nº 5.233.592, fallecida en 16 de noviembre de 1974, quienes fueran vecinos de esta ciudad de Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 25 de febrero de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00070005 3 v./05/03/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "LOHRMANN JULIO ANSELMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7953, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO ANSELMO LOHRMANN, MI N°5.830.868, vecino que fuera de Algarrobitos dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Algarrobitos, en fecha 08/08/2024. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 9 de diciembre de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00070007 1 v./03/03/2026

URUGUAY

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "NUÑEZ LUIS EDUARDO S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 11853, cita y emplaza por el término de treinta (30)

días a herederos/as y acreedores de NUÑEZ, Luis Eduardo D. N. I.: 93.119.178, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 15/08/2024.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 10 de febrero de 2026

F.C. 04-00069928 3 v./04/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay (ER), Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Sebastian Pontelli, en los autos caratulados "ARREGUI CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 12746 Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. CARLOS ALBERTO ARREGUI D. N. I. 5.864.734, vecino que fuera de C. del Uruguay, Departamento Uruguay, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay (E. R.) el día 20 de julio de 2022, con último domicilio en calle Lucilo López Nº 488 de C. del Uruguay, Dpto. Uruguay (E. R.) para que en dicho plazo lo acrediten. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "///cepción del Uruguay, 15 de diciembre de 2025. ... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de CARLOS ALBERTO ARREGUI, DNI N° M 5.864.734, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ".

C. del Uruguay, 09 de Febrero de 2026 - Fdo. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

F.C. 04-00069932 1 v./03/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º DOS, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaria a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELL, en estos autos caratulados: "QUINTANA CARLOS ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 12514, F° 388, Año 2025, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el Causante CARLOS ROBERTO QUINTANA D. N. I N.º 11.534.837, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. Entre Ríos, en fecha 30 de junio de 2025, con ultimo domicilio en calle Congreso de Tucuman N.º 271, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Prov. Entre Ríos.

La resolución que ordena la presente, en su parte pertinente, dispone: "///cepción del Uruguay, 29 de julio de 2025.- … Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER …" Firmado: Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ.-

F.C. 04-00069947 3 v./04/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de C. del Uruguay, Entre Ríos, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única a cargo del Autorizante, en los autos caratulados "BELLANTONIO EMMA, JUFRE ROBERTO y JUFRE ROBERTO ADRIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (N° 6629, F° 163, L. VII, Año 2013), que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: ROBERTO ADRIÁN JUFRE, DNI N° 16.327.291, argentino, mayor de edad, soltero, hijo de Roberto Jufre y de Emma Bellantonio, nacido el día 16 de julio de 1963, vecino que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la misma, el día 27 de diciembre de 2025, para que en ese lapso hagan valer sus derechos.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 13 de febrero de 2026. VISTO Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: HACER LUGAR A LA ACUMULACION INTERESADA, agregando las presentes actuaciones digitales a los autos "BELLANTONIO EMMA Y JUFRE ROBERTO S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N°6629, realizándose el movimiento de los archivos digitales de los presentes al expte

referido, a fin de continuar la tramitación en el mismo. Teniendo por promovido el proceso SUCESORIO de doña ROBERTO ADRIÁN JUFRE, vecino que fuera de esta ciudad. … Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. …" (Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ).-

Concepción del Uruguay, Entre Ríos, 24 de febrero de 2026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

F.C. 04-00069961 1 v./03/03/2026

- - - - - -

EDICTO. EL Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número Dos de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del DR. GUSTAVO AMILCAR VALES Secretaría Única a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI en autos "GONZALEZ GRACIELA INES/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp: 12807" cita por edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (I) día y en un medio local por TRES (3) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GONZALEZ, Graciela Inés, DNI Nº 4.274.900-argentina, FECHA DE FALLECIMIENTO . 25 de Junio de 2020 -Fecha de nacimiento 8 (septiembre de 1942, LUGAR DE NACIMIENTO: Sin datos registrados, hija de Abraham Avelino Gonzalez (f) y Maria Luisa Zaragoza (f) último domicilio real: Villa Mantero — Dpto. Uruguay- Entre Ríos Para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- La resolución que ordena el presente en su parte pertinente se transcribe ///cepción del Uruguay, 10 de febrero de 2026..... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de GRACIELA INES GONZALEZ, DNI Nº F 4.274.900 vecina que fuera de la localidad de Villa Mantero, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (I) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. FIRMADO: GUSTAVO AMILCAR VALES-JUEZ".

CONCEPCION DEL URUGUAY.

F.C. 04-00069964 1 v./03/03/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo A. VALES, Secretaría Única, a cargo del Dr. Mauro S. PONTELLI, en los autos caratulados: "ARREGUI ZULEMA NOEMI S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte Nº 12.640 AÑO 2025, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS a partir de la publicación que se hará por UN (1) día en el Boletín Oficial y por TRES (3) días en un medio local a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña ZULEMA NOEMI ARREGUI, DNI Nº 10.487.498 CUIT 27-10487498-9, nacida en Prov. de Entre Ríos, el 24 de Junio de 1952, de 61 años de edad y fallecida en fecha 21 de Junio de 2014 en Concepción del Uruguay (E. R.), para que se presenten con la prueba que lo acredite. Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que dispone el presente: "///cepción del Uruguay, 2 de febrero de 2026.- …Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de ZULEMA NOEMI ARREGUI, DNI N° 10.487.498, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER… Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a la letrada patrocinante y/o al profesional que ésta designe. FDO. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ".-

Concepción del Uruguay, 20 de febrero de 2026 - Fdo. Mauro Sebastian Pontelli, Secretario.

F.C. 04-00069967 1 v./03/03/2026

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, Secretario, en los autos caratulados “MAZZOLI DOMINGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 397/25, iniciados el 09/12/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y/o todo aquel que manifieste tener derecho por sobre los bienes dejados por el Sr. MAZZOLI DOMINGO, DNI N° 10.947.620, vecino que fuera de la localidad de Caseros Departamento Uruguay de esta Prov. de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente que así lo dispone: “Concepción del Uruguay, 11 de diciembre de 2025 (...) Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de MAZZOLI DOMINGO, DNI N° 10.947.620, vecino de la localidad de Caseros Departamento Uruguay de esta Prov. de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER (...)” Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES, Juez.-

Concepción del Uruguay, 4 de FEBRERO de 2026 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00069984 1 v./03/03/2026

CITACIONES

FEDERACION

a LOPEZ JUAN CARLOS

E D I C T O La Fiscalía de la ciudad de Chajarí, Dra. CAROLINA EZPELETA, Fiscal Auxiliar Suplente de la jurisdicción, CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de CINCO DIAS, a LOPEZ JUAN CARLOS, D. N. I. N° 21.913.784, alias "El cordobes", con ultimo domicilio conocido en calle Corrientes Nº 870 dpto Nº 7 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, para que comparezca ante esta Fiscalía el día 11 de marzo de 2026 a las 10: 00 h., a prestar declaración de imputado previa designación de Abogado Defensor en I. P. P. Nº 29708 caratulado "LOPEZ JUAN CARLOS S/ABUSO SEXUAL", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su inmediata detención en caso de incomparencia.- La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 29 de diciembre de 2025.- (...) 2º) IMPUTAR a LOPEZ JUAN CARLOS el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (Art.119, 1 er. párrafo del C. Penal) y citarlo para prestar declaración de imputado conforme el calendario de audiencias de esta Unidad Fiscal.- 3º) RECARATULAR el presente legajo de la siguiente manera: "LOPEZ JUAN CARLOS S/ ABUSO SEXUAL-".- 4º) Conforme el punto 2 de la resolución CÍTESE a LOPEZ JUAN CARLOS (DNI Nº 21.913.784) , alias "El cordobes", con ultimo domicilio conocido en calle Corrientes Nº 870 dpto Nº 7 de la ciudad de Chajarí, mediante EDICTOS -art. 178 del C. P. P.- que se publicarán por CINCO VECES en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que comparezca ante esta Fiscalía el día 11 de Marzo de 2026 a las 10: 00 hs, a efectos de prestar declaración de imputado, previa propuesta de abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y ordenarse su inmediata DETENCIÓN en caso de incomparencia.- (...) 7º) NOTIFÍQUESE.- Fdo. Carolina Ezpeleta Fiscal Auxiliar Interina Chajarí, E. R." FISCALIA CHAJARI, 05 de febrero de 2026.- Carolina Ezpeleta Fiscal Auxiliar Suplente Chajarí, E. R.

Carolina Ezpeleta, Fiscal Auxiliar Suplente Chajarí, E. R.

S.C-00017066 5 v./06/03/2026

REMATES Y SUBASTAS

URUGUAY

Por Nicolas Marcelo Carelli

El juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nro. 2 de Concepción del Uruguay a cargo de la Dra. NORA ANGELICA GARIN – JUEZ-, Secretario Dr. DIEGO GERMAN CHEROT, en autos caratulados “RODRIGUEZ, JUAN A. Y OTRA C/ LUVI S.R.L. S/ EJECUCION DE SENTENCIA” n° 13480, resuelve: decrétase la venta en pública subasta de: 1) UN (1) CONTAINER COLOR VERDE CLARO CON INDICACIÓN ESCRITA EN UN LATERAL “ENTREGO AGROVENTAS” EN LETRAS COLOR BLANCO CON DOS PUERTAS DE ACCESO VIDRIADAS Y CON REJAS, SUS MEDIDAS SON APROXIMADAMENTE 12 X 2 METROS; 2) UN (1) MOTOR DE AIRE ACONDICIONADO MARCA BGH COLOR BLANCO, UBICADO EN LA PARTE SUPERIOR DEL CONTAINER DESCRIPTO EN EL PUNTO 1, 3) CUATRO (4) PALLETS CON BLOQUES DE CEMENTO. La misma se realizará a través del Portal Subastas Judiciales (Reglamento SJE, Acuerdo General Nº 29/21 del 28.09.2021, punto 1º), con intervención del martillero designado en autos NICOLAS MARCELO CARELLI, con domicilio constituido en ROCAMORA N° 585 de esta ciudad.

El acto de subasta la que tendrá una duración de cinco (5) días hábiles, y se iniciará el 25 de marzo de 2026 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 1° de abril de 2026 a la hora 10:00., Para participar de la misma, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6. Reglamento SJE. 2.-Condiciones de venta: a) Base: Los bienes individualizados en el punto 1.- saldrán a la venta por la base de: 1) CONTAINER Base PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), estableciéndose el monto incremental en PESOS CIEN MIL ($ 100.000); 2) Motor aire acondicionado BGH -sin especificaciones-, Base PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000), estableciéndose el monto incremental en PESOS VEINTE MIL ($ 20.000); 3) CUATRO PALLETS ladrillos bloque cemento sin especificación de cantidad Base PESOS CIEN MIL ($ 100.000), estableciéndose el monto incremental en PESOS DIEZ MIL ($10.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará acta provisoria de subasta del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien, pago de gasto e impuesto: La entrega de los bienes a subastar estarán sujeto al pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). Publíquense Edictos - art. 547 del C.P.C.C.-, Los interesados deberán coordinar visita de los bienes a subastar con el martillero Nicolas M Carelli al 3442-645778, o en Dr. Scelzi 06 de esta ciudad.

Concepción del Uruguay, 23 de febrero de 2026 - DIEGO GERMAN CHEROT, SECRETARIO, JUZGADO DE 1º INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 2.

F.C. 04-00069817 2 v./03/03/2026

Por Nicolas M. Carelli

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO SECRETARIA SUPLENTE, en autos caratulados "ZAFFARONI ORLANDO PEDRO y OTROS C/ ZAFFARONI DELIA TERESA S/ EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS", Expte. N° 9457, Año 2021, se ha decretado el remate de los derechos y acciones hereditarias que tiene y le corresponden a la ejecutada, Delia Teresa ZAFFARONI, en el juicio sucesorio de sus padres, caratulados: "ZAFFARONI, PASCUAL Y GAITAN, DELIA LEONOR S/ SUCESORIOS", Expte. N° 6067, F° 397, Año 2013, el que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Nicolás M, el cual tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 6 DE ABRIL de 2026, a la hora 07.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 13 DE ABRIL DEL 2026 a la hora 07.00. Para participar del mismo, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6. Reglamento SJE., estableciéndose como condiciones de venta: a) Base y monto incremental: PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100 ($ 4.341.442,80). Las pujas se sucederán por tramos y, para ser válidas deberán superar por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000,00) a la inmediata anterior. b) Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la Cuenta N° 104673/9, CBU de la Cuenta N° 3860005803000010467391, perteneciente a los presentes autos (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá, a su inscripción registral a los fines de perfeccionar la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma del perfeccionamiento de la venta, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia de los derechos y acciones adquiridos, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, expresa: "Concepción del Uruguay, 30 de diciembre de 2025. VISTOS Y CONSIDERANDO:… RESUELVO: I.- DECRETAR el remate de los derechos y acciones hereditarias que tiene y le corresponden a la ejecutada, Delia Teresa ZAFFARONI en el juicio sucesorio de sus padres, caratulados: "ZAFFARONI, PASCUAL Y GAITAN, DELIA LEONOR S/ SUCESORIOS", Expte. N° 6067, F° 397, Año 2013. La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Nicolás M. Carelli. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se

iniciará el 6 DE ABRIL de 2026, a la hora 07.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 13 DE ABRIL DEL 2026 a la hora 07.00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6. Reglamento SJE. III.- Publíquense edictos por dos (2) veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación,… V) Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).… Notifíquese. FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO.”

CONCEPCION DEL URUGUAY, 11 DE FEBRERO DE 2026 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00069834 2 v./03/03/2026

CONCURSOS Y QUIEBRAS

PARANA

Poder Judicial de la Nación. BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 20, Secretaría Nro. 40 sito en Marcelo T. de Alvear 1840 Piso 4 de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del expediente "MD TRANSPORTE Y LOGISTICA S. A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. 19796/2025), comunica por cinco días que el día 01/12/2025 se decretó la apertura del concurso preventivo de MD Transporte y Logística S. A. (CUIT 30-71173121-7), con domicilio en la calle Reconquista 1016 piso 7, CABA, que se designó como sindicatura general al Estudio Botana-Blaskoviz con domicilio constituido en la calle Tucumán 540, Piso 19, Oficinas "E" y "F", CABA, tel. 48131228 y como sindicatura verificante al Estudio Coscia, Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 PB, CABA, T. E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos de manera íntegramente digital hasta el día 20/3/2026 a la dirección de correo mdtlconcurso@gmail.com, de conformidad con el "protocolo de verificación" obrante en fs. 913/4 de la causa, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Web del PJN (http://scw.pjn.gov.ar/). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 24/6/2026 y 3/9/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 07/08/2026 . La audiencia informativa tendrá lugar el 16/3/2027 a las 10 hs en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 23/03/2027.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025 - Diego M. Parducci. Secretario.

F.C. 04-00069830 5 v./04/03/2026

- - -- - -

Poder Judicial de la Nación. BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 sito en Marcelo T. De Alvear 1840, piso 4º, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría Nº 40, a mi cargo, en los autos: "INTEGRAL PACK EXPRESS S. A. s/ CONCURSO PREVENTIVO" (expte. 19795/2025), comunica que por cinco días el día 01/12/2025 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Integral Pack Express S. A. (CUIT: 30-70804672-4), con domicilio en la calle Reconquista 1016 piso 7, CABA, que se designó como sindicatura general al Estudio Botana-Blaskoviz con domicilio constituido en la calle Tucumán 540, Piso 19, Oficinas "E" y "F", CABA, tel. 48131228 y como sindicatura verificante al Estudio Coscia, Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 PB, CABA, T. E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos de manera íntegramente digital hasta el día 20/3/2026 a la dirección de correo integralpackconcurso@gmail.com, de conformidad con el "protocolo de verificación" obrante en fs. 700/1 de la causa, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Web del PJN (http://scw.pjn.gov.ar/). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 24/6/2026 y 3/9/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 07/08/2026. La audiencia informativa tendrá

lugar el 16/3/2027 a las 10 hs en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 23/3/2027.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025 - Diego M. Parducci. Secretario.

F.C. 04-00069831 5 v./04/03/2026

NOTIFICACIONES

URUGUAY

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), en los autos caratulados "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ NUÑEZ SILVIA LILIANA S/ ORDINARIO" Expte. Nº 9635, cita y emplaza por el término de quince (15) días a la demandada SILVIA LILIANA NUÑEZ, DNI 32.580.584, vecina que fuera del Departamento Concepción del Uruguay, a estar a derecho y contestar demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. La resolución que ordena la medida dice: "Concepción del Uruguay, 25 de noviembre de 2025.- Proveyendo la presentación electrónica de fecha 18/11/25: Habiéndose cumplimentado con lo ordenado precedentemente y conforme lo previsto por el art. 142 del C. P. C. C., cítese a la demandada SILVIA LILIANA NUÑEZ, DNI 32.580.584 mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezca en autos a estar a derecho y contestar demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.- Fdo.: Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 11 de febrero de 2026 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

S.C-00017085 2 v./03/03/2026

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

EDICTO. El Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos comunica por el término de tres (3) días que la Dirección de Archivo Judicial de Paraná, sito en calle Santos Domínguez Nº 205, procederá a realizar el expurgo de expedientes remitidos por los organismos judiciales de la jurisdicción Concepción del Uruguay, cuyas listas correspondientes estarán disponibles en la respectiva Superintendencia como así también en la sede del Archivo Judicial de Paraná, con el fin de efectuar las formulaciones previstas de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 10397 y dentro de los sesenta (60) días corridos desde la última publicación.-

Paraná, 18 de febrero de 2026 - Dr. Eduardo A. Rodríguez Vagaría, Superior Tribunal de Justicia, Secretario de Superintendencia Nº 3.

F.C. 04-00069948 3 v./04/03/2026

LICITACIONES

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº: 01/2026

(Decreto Nº: 080/2026)

OBJETO:

"ADQUISICIÓN DE 5.500 m2 DE LOSETA GRANÍTICA"

FECHA DE APERTURA: 16 de MARZO de 2026.-

HORA: 11: 00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $187.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS 12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447642451 E-MAIL: facturassuministros@colon.gov.ar

AUTORIDAD DEL ÁREA: SUB-SECRETARIO DE RECURSOS MUNICIPALES, SR. PABLO D. COVATO.

F.C. 04-00069888 5 v./04/03/2026

DIAMANTE

COMUNA ALDEA PROTESTANTE - DIAMANTE - ENTRE RÍOS

Licitación Privada Nº 01/26

Objeto: Conforme a lo autorizado por decreto Nº 45/2026 llámese a licitación privada Nº 01/26 con el objeto de contratar mano de obra para la construcción de "Proyecto Monumento Héroes de Malvinas"

Apertura: Día jueves 12 de marzo de 2026 – Hora nueve (09: 00)

Lugar de presentación de la oferta: Sede Comuna Aldea Protestante Entre Ríos, San Martín 767

Por Consultas Secretaria Comuna Aldea Protestante Teléfono: 343 4997122 Email – comprascomunaprotestante@gmail.com

Valor de los pliegos Sin arancel

Presupuesto Oficial $ 6.000.000, 00 (pesos seis millones)

Gilda Schaedel, secretaria, Duilio Herbel, presidente.

F.C. 04-00069892 3 v./03/03/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR SAN MARTÍN

Licitación Pública Nº 01/2026

Objeto: Adquisición de materiales para construcción.

Fecha de Apertura: 11 de marzo de 2026 - Hora 11: 00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal

Presupuesto Oficial: $ 45.745.000, 00

Valor del Pliego: $ 15.000, 00

Mauro Ezequiel Fernández, Jefe de Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00069941 3 v./03/03/2026

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 05/2026

Decreto de Llamado Nº 208/2026

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Licitación Pública Nº 05/2026 – convocada para la contratación de mano de obra con provisión de equipos, materiales y herramientas necesarias para la construcción de 1 (un) núcleo de baños en el predio del Autódromo Ciudad de Gualeguay.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 31 de Marzo de 2026 - hasta las 09: 30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 31 de Marzo de 2026 - a las 10: 00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Sra. Morón Fernanda, Jefa del Departamento de Compras.

F.C. 04-00069998 3 v./05/03/2026

TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ

Venta Por Licitación Pública

OBJETO: Venta de Material Compactado de Residuos Sólidos Urbanos: según Pliego de Bases y Condiciones respectivo de la Licitación Pública Nº 01/2026 convocada a través de Decreto Municipal Nº 29/2026.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ($1.850.000, 00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Martes 10 de Marzo de 2026. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 08: 30 hs.-

LUGAR: Dirección de Compras Municipal – Calle Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175 de la ciudad de Gdor. Maciá – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar VALOR DEL PLIEGO: PESOS QUINIENTOS CON 00/100 ($500, 00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Gdor. Maciá, 19 de Febrero de 2026 – Sr. Ariel Alberto Müller – Presidente Municipal.

F.C. 04-00070045 3 v./05/03/2026

SAN SALVADOR

COMUNA COLONIA BAYLINA

Licitación Pública Nº 01/2026

OBJETO: “Transportar 500 metros cúbicos de ripio arcilloso desde la cantera “La Lily”, ubicada en Acceso a Federación (coord. -30.971013, -57.972184) hasta Colonia Baylina, entre la sede Comunal y calzada del Arroyo Palmar (coord. -31.750713, -58.517194), de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 06 de marzo de 2026 - Hora: 10: 00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Ejecutivo – Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos. Hasta las 09: 45 del 06 de marzo de 2026.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 13.500.000, 00

PLIEGO CONDICIONES: $ 5.000, 00. A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: 5% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal o al mail: comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

F.C. 04-00069795 5 v./05/03/2026

COMUNICADOS

PARANA

"Señora MOLINA SILVIA LEONOR, D. N. I. 27.006.873".

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar la Resolución Ministerial N° 969/25 E-GER-GOB, por inasistencias incurridas por la agente Silvia Leonor Molina D. N. I. 27.006.873, Legajo N° 261.115, personal de servicios con Reconocimiento de Estabilidad quien prestó de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 198 "Maestro Entrerriano" de la ciudad de Paraná, cito: Artículo 1°- Descontar la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 90/100 CTVS. ($37.191, 93.-) con prestación de servicios en la Escuela N° 198 "Maestro Entrerriano" de la ciudad de Paraná, quien ha incurrido en falta con aviso el día 22 de abril del año 2025, correspondiendo aplicar el descuento por un total de un (1) día.

Queda Ud. debidamente intimada por este medio.

FIRMA Lic. Azzalini Lautaro Director de Comedores. M. D. H.

S.C-00017078 5 v./04/03/2026

- - -- - -

"Señor Arijon Jainen Nahuel D. N. I. 35.299.424, Legajo N° 262.599".

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar el Decreto N° 203/26 E-GER-GOB, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en el art. 71° inc. a) de la Ley 9755, modificada por la Ley 9811, marco regulatorio de la provincia de Entre Ríos, cito: Artículo 1°- Apruébase y dese por finalizado el Sumario Administrativo instruido mediante Decreto N° 583/25 MDH, al agente Jainen Nahuel Arijon D. N. I. 35.299.424, Legajo N° 262.599, personal de planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, quien prestara servicios en el comedor escolar de la Escuela N° 6 "Ernesto Bavio" del Departamento Paraná.

Artículo 2°- Aplicase la CESANTIA al agente de referencia en virtud de haber incurrido en (206) DOSCIENTOS SEIS inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en el año 2024, en virtud de haberse acreditado los cargos que se le endilgaran en el Decreto N° 583/25 MDH, encontrándose su conducta tipificada en la causal de cesantía prevista Art. 71° inc. a) de Ley 9755, modificada por la Ley N° 9811.

Queda Ud. debidamente intimada por este medio.

FIRMA Lic. Azzalini Lautaro, Director de Comedores. M. D. H.

S.C-00017082 5 v./04/03/2026

DIAMANTE

"Señora TORRES GRISELDA ROSA, DNI 11.512.108, Legajo N° 62.082".

La Dirección de Comedores le comunica que en los autos caratulados "Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 227/26 M. D. H. – de fecha 06/02/2026, Art. 1- Apruebase y dase por finalizada la información Sumaria instruida mediante Resolución N° 261/23 MDS, a los fines de poder deslindar responsabilidades e identificar el presunto responsable del cobro indebido de haberes en actividad, en forma simultánea con los haberes previsionales de la Sra. Torres. Durante los periodos comprendido entre febrero 2016 a noviembre 2019. Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

FIRMA Lic. AZZALINI LAUTARO, Director de Comedores. MDH.

S.C-00017083 5 v./04/03/2026

GUALEGUAYCHU

"Señor ISOLA NELIDA, D. N. I. 16.346.764".

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que se determinó aceptar la renuncia mediante Decreto N° 2184/24, presentada por la Sra. Isola Nélida D. N. I. 16.346.764, con Situación de Revista con Estabilidad Reconocida, Personal de Servicios de la Dirección de Comedores - MDS, como Coordinadora de Comedores Escolares del Departamento Gualeguaychú a partir del 29/02/2020, de conformidad a lo expresado en los considerados precedentes.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

FIRMA Lic. Azzalini Lautaro Director de Comedores. M. D. H.

S.C-00017079 5 v./04/03/2026

TALA

"Señora CABRERA MARÍA ESTHER, DNI 12.603.071, Legajo N° 62.325".

La Dirección de Comedores le comunica que en los autos caratulados "Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 227/26 M. D. H. – de fecha 06/02/2026, Art. 1- Apruebase y dase por finalizada la información Sumaria instruida mediante Resolución N° 261/23 MDS, a los fines de poder deslindar responsabilidades e identificar el presunto responsable del cobro indebido de haberes en actividad, en forma simultánea con los haberes previsionales de la Sra. Cabrera. Durante los periodos comprendido entre noviembre 2016 a noviembre 2019.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

FIRMA Lic. AZZALINI LAUTARO Director de Comedores.

S.C-00017080 5 v./04/03/2026

CITACIONES

FELICIANO

a quienes se consideren con derechos sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el Departamento Feliciano – Municipio de San José de Feliciano – PLANTA URBANA – identificado como Manzana N°: 111 – Plano de mensura N° 6229 – Partida Provincial N°: 103.933, que consta de una superficie de 710, 32 m2., domicilio parcelario: San Juan calle S/N, con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta amojonada (2-3) al S-79°26'E de 51, 64 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano. ESTE: recta amojonada (3-4) al S-10°5'30"- 0 de 14, 60 m, lindan con Municipalidad de San José de Feliciano. SUR: recta amojonada (4-1) al N-77°34'20"-0 de 51, 59 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano. OESTE: recta amojonada y alambrada (1-2) al N- 10°34 – E de 12, 93 m linda con calle San Juan.

Para que en el plazo de DIEZ (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano (E. R.), 25 de febrero de 2026-Damián Arévalo, Presidente Municipal. EMITASE POR (3) VECES.

F.C. 04-00069949 3 v./04/03/2026

- - - - - -

a quienes se consideren con derechos sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el Departamento Feliciano – Municipio de San José de Feliciano – PLANTA URBANA – identificado como Manzana N°: 47 – SOLAR 4 (PARTE) Plano de mensura N° 10179 – Partida Provincial N°: 107.562, que consta de una superficie de 365, 52 m2., domicilio parcelario: Bolívar S/N A 15, 5 m de calle Gualeguay, con los siguientes

límites y linderos: NORTE: recta (1-2) al S- 81° 37´ - E de 17, 40 m linda con según relevamiento, sin datos. ESTE: recta (2-3) al suroeste S- 09° 37 - O de 21, 37 m linda con según relevamiento sin datos. SUR recta (3-4) al noroeste N- 80° 24´ - O de 17, 11 m con calle Bolívar. OESTE: recta (4-1) al rumbo N- O8°50´ - E de 21, 00 m linda con según relevamiento sin datos. Para que en el plazo de DIEZ (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano (E. R.), 25 de febrero de 2026.

EMITASE POR (3) VECES.

F.C. 04-00069950 3 v./04/03/2026

NOGOYA

a "Señora GONZALEZ CECILIA, D. N. I. 30.392.922".

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores Escolares, del Departamento Nogoyá sito en calle Quiroga y Taboada N° 960 en el horario de 7 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley Nº 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citado en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente intimada por este medio.

FIRMA DIRECTOR Lic. AZZALINI LAUTARO, Dirección de Comedores-MDH.

S.C-00017081 5 v./03/03/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

CEDULA DE NOTIFICACION

Se procede a la notificación a la Of. Sublinsp. FERNANDEZ STEFANÍA ALEJANDRA, L. P Nº 32.279, DNI Nº 38.166.921, en primera instancia del contenido de la Resolución D. G. P. Nº 250 de fecha 13/02/2026, donde el Sr. Jefe de Policía Crio. Gral. Lic. en Seg. Pública Claudio O. González informa que la causante la cual presentó un recurso administrativo contra la Resolución D. G. P Nº 220/26 solicitando su revocación y la suspensión de sus efectos; el planteo fue encuadrado como recurso de revocatoria y considerado improcedente por encontrarse agotada la instancia administrativa, con dictamen previo de la División Asuntos Jurídicos. Por ello RESUELVE: ARTÍCULO 1º: RECHAZAR por improcedente con fecha de hoy, el Recurso de Revocatoria presentado por la Oficial Subinspector FERNÁNDEZ Stefanía Alejandra, M. I Nº 38.166.921, L. P Nº 32.279, numeraria de la Dirección General de Operaciones y Seguridad Pública, conforme a los motivos esbozados en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2º: Por la Dirección General de Operaciones y Seguridad Pública , notifíquese a la causante, de lo dispuesto en la presente, fecho, gírese a la Dirección Personal a sus demás efectos. ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, dese en la Orden del Día y oportunamente archívese.

En base a lo descripto se le hace saber también que cuenta con un plazo de 48 horas para presentarse en su Destino División 911 y Video Vigilancia, en la sección Secretaría General y Recurso, a fin de regularizar su situación; caso contrario se dará inicio a la RETENCIÓN DE HABERES A PARTIR DE FECHA 11/01/2026 bajo el Artículo 19 de la Ley 5140. A su vez se dará inicio a las correspondientes actuaciones administrativas SUMARIO ADMINISTRATIVO por verse inmersa en la infracción a los artículos 201 inc. a) de la Ley 5654/75, ante la supuesta transgresión a los Arts. 160º y 161º inc. 1), en concordancia con el artículo 4º inciso c), artículo 161º incs. 2), 3), 9), 13) y 21), Artículo 11º inciso a) y d). Artículo 12º incisos a) y s). Artículo 187º incisos 1) y 3), artículos

162º y 313º, todos del R. G. P.- Ley 5654/75 y sus modificatorias vigentes, sin perjuicio de la eventual ampliación objetiva y/o subjetiva que pudiera darse durante el decurso de la pesquisa instaurada. Queda Usted debidamente notificada.

S.C-00017088 3 v./05/03/2026

- - -- - -

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S. A. (SI. DE. CRE. E. R. S. A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 24/02/2.026 (Envío N° 432) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S. A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 24/02/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00235357 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S. A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Febrero de 2.026 - Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI. DE. CRE. E. R. S. A.

F.C. 04-00070022 1 v./03/03/2026

- - -- - -

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S. A. (SI. DE. CRE. E. R. S. A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 24/02/2.026 (Envío N° 433) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S. A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 24/02/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00235357 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S. A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Febrero de 2.026 - Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI. DE. CRE. E. R. S. A.

F.C. 04-00070023 1 v./03/03/2026

- - -- - -

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S. A. (SI. DE. CRE. E. R. S. A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 24/02/2.026 (Envío N° 431 “B”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S. A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 24/02/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00235357 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S. A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Febrero de 2.026 - Pablo M. PILONI. Gerencia de Adm. y Finanzas SI. DE. CRE. E. R. S. A.

F.C. 04-00070024 1 v./03/03/2026

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S. A. (SI. DE. CRE. E. R. S. A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 24/02/2.026 (Envío N° 431 “A”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S. A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 24/02/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00235357 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S. A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Febrero de 2.026 - Pablo M. PILONI. Gerencia de Adm. y Finanzas SI. DE. CRE. E. R. S. A.

F.C. 04-00070025 1 v./03/03/2026

- - - - - -

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S. A. (SI. DE. CRE. E. R. S. A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 24/02/2.026 (Envío N° 430 “B”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S. A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 24/02/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00235357 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S. A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Febrero de 2.026 - Pablo M. PILONI. Gerencia de Adm. y Finanzas SI. DE. CRE. E. R. S. A.

F.C. 04-00070026 1 v./03/03/2026

- - - - - -

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S. A. (SI. DE. CRE. E. R. S. A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 24/02/2.026 (Envío N° 430 “A”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S. A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 24/02/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00235357 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S. A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Febrero de 2.026 - Pablo M. PILONI. Gerencia de Adm. y Finanzas SI. DE. CRE. E. R. S. A.

F.C. 04-00070027 1 v./03/03/2026

NOGOYA

EDICTO. Mediante el presente se comunica a los Sucesores y/o Herederos de los Sres. ACOSTA MARIO ANTONIO DNI Nº 12.735.835 y ACOSTA CLAUDIA GABRIELA DNI Nº 22.699.234, que en el expediente Nº 68328-213187-22, caratulado "ESTEVECORENA JUAN MARCELO", ha recaído la Resolución de Directorio Nº 3404, de fecha 26 de Diciembre de 2025, la cual dispone "Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de

Directorio Nº 1820 de fecha 13 de agosto de 1997 en cuanto la adjudicación y venta realizada a favor de los Sres. ACOSTA MARIO ANTONIO DNI Nº 12.735.835 y ACOSTA CLAUDIA GABRIELA DNI Nº 22.699.234, la vivienda Nº 20, perteneciente al Grupo Habitacional NOGOYÁ 66 VIVIENDAS - Sector I - 26 Viviendas - Programa Nuestra Casa, todo acto suscripto y toda otra norma que se oponga a la presente, atento a los considerandos que anteceden.-

Subdirector General IAPV - Lic. Joel A. Brunetti.

F.C. 04-00069918 3 v./03/03/2026

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

LA PAZ

CLUB PROGRESO SOCIAL Y DEPORTIVO

Convocatoria a Elecciones

La Comisión Directiva del Club Progreso Social y Deportivo de la ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos y en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes y las normativas de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, convoca a sus asociados al Acto Electoral para la renovación total de autoridades por el período 2026-2027.

Detalles del Acto Comicial

• Fecha: Domingo 29 de marzo de 2026.

• Horario: De 09: 00 hs. a 14: 00 hs.

• Lugar: Sede Social del Club, sita en calle Almirante Brown 277, Ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos.

Se procederá a la elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, conforme a lo establecido en el Estatuto Social.

Requisitos para el Ejercicio del Voto Para participar del acto eleccionario, los socios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Categoría: Ser Socio Activo con la antigüedad mínima requerida por estatuto.
2. Identificación: Presentar Documento Nacional de Identidad (DNI).
3. Estado de Tesorería: Poseer la cuota social al día al mes de febrero de 2026.

Cronograma Electoral

• Exhibición del Padrón Provisorio: A partir del 5 de marzo en la secretaría del club.

• Presentación de Listas: Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral hasta el sábado 22 de marzo del 2026, cumpliendo con los avales y requisitos de forma.

Dada en la Ciudad de Santa Elena, a los 27 días del mes de febrero de 2026.

César Ariel Vega: Presidente.

F.C. 04-00069988 3 v./05/03/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

CONCORDIA

NEXON S. A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 01 días del mes de septiembre del año 2025, se reúnen los socios de NEXON S. A. en su sede social sita en Catamarca Nº224, los señores Andrés Martín Sborovsky y María José Canepa, en Asamblea General Ordinaria unánime designar el Directorio de la sociedad, en carácter de PRESIDENTE/DIRECTOR TITULAR al Sr. Andrés Martín Sborovsky, DNI 25.758.317, nacionalidad argentina, ingeniero industrial, casado, nacido el 06 de abril de 1977,

domiciliado en calle San Juan 834 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, CUIT 20-25758317-2, y como DIRECTORA SUPLENTE a la Sra. María José Canepa, DNI 26.583.294, nacionalidad argentina, licenciada en economía, casada, nacida el 26 de abril de 1978, con domicilio en calle San Juan 834 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, CUIT 27-26583294-1; los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes y la totalidad del capital social, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de tres ejercicio/s.-

Firmado digitalmente en 27/02/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

F.C. 04-00069992 1 v./03/03/2026

VICTORIA

MAIOCCO CEREALES SA

EDICTO. Por disposición del Director de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia el siguiente edicto: En distrito Pajonal, departamento Victoria, a los veintisiete días del mes de octubre de 2.025, se reúnen los accionistas de MAIOCCO CEREALES SA, en su sede Social con domicilio en Ruta Provincial N° 11 Km 87, distrito Pajonal, departamento Victoria, provincia de Entre Ríos, los Señores Maiocco Alejandro Ezequiel, Maiocco Domingo Natalio, Maiocco Cristhian José y la Sra. María Nieves Aispuro; quienes han resuelto en Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 27/10/2025, designar al Directorio de la Sociedad, presidente del Directorio don ALEJANDRO EZEQUIEL MAIOCCO, con domicilio especial en calle A. Bartoloni N° 579 Victoria, Entre Ríos; vicepresidenta: AISPURO MARIA NIEVES, con domicilio especial en calle A. Bartoloni N° 579 Victoria, Entre Ríos; director titular: MAIOCCO CRISTHIAN JOSE, con domicilio especial en calle A. Bartoloni N° 579 Victoria, Entre Ríos; director Suplente: MAIOCCO DOMINGO NATALIO, con domicilio especial en calle Chacabuco N° 135 Victoria, Entre Ríos; directora Suplente: CARLOMAGNO SOFIA ELIZABETH, con domicilio especial Av. Congreso N° 515, Victoria, Entre Ríos; director suplente: MAIOCCO AGUSTIN, domicilio especial en calle San Miguel N° 162 Victoria, Entre Ríos; síndico titular DR ALFREDO DANIEL DACCA, con domicilio especial en calle Italia N° 709, Victoria, Entre Ríos y síndico suplente CPN LUIS MIGUEL MARQUEZ, con domicilio especial en calle Rocamora N° 129, Victoria, Entre Ríos, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes quedando conformado el órgano de administración social por el plazo comprendido entre el 01/11/2025 y el 31/10/2027.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 19 DE FEBRERO DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA - REGISTRO PÚBLICO. D. G. I. P. J. y R. P.-

F.C. 04-00069960 1 v./03/03/2026

ASAMBLEAS

PARANA

NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S. A.

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y por los Artículos 234, 236, 237 y 243 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias el Directorio de NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S. A. convoca a los Sres. Accionistas de la entidad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 31 de marzo de 2026 a las 11 horas en Primera Convocatoria y a las 12 horas en Segunda Convocatoria, en la Sede Social sita en calle Monte Caseros 128 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación del Presidente de la Asamblea y de dos accionistas, quienes por delegación de la Asamblea aprobarán y firmarán conjuntamente el Acta de Asamblea.

2. Consideración de los Estados Financieros, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora, conforme lo dispuesto por el Art. 234 inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2025.

3. Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

4. Consideración del destino de los resultados del Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2025 y Resultados no asignados. Desafectación de “Reserva Facultativa para Futuras Distribuciones de Utilidades” para su afectación a distribución de dividendos. Distribución de dividendos y consideración de las modalidades para su pago. Constitución de “Reserva Facultativa para Futuras Distribuciones de Utilidades”.

5. Consideración de las retribuciones al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2025.

6. Consideración de los anticipos de honorarios al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio Económico 2026.

7. Designación del auditor externo titular y suplente para el Ejercicio Económico que finalizará el 31 de diciembre de 2026.

Ciudad de Paraná, 26 de febrero de 2026.

EL DIRECTORIO. Matías Eskenazi Storey - Presidente.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 238 y 239 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias y a lo establecido en el Estatuto Social de la entidad, para que los titulares de acciones puedan participar de la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al día fijado para la realización de la Asamblea, debiendo denunciar asimismo una dirección de correo electrónico. La copia de dicha comunicación, con la constancia de su recepción por la Sociedad, servirá de boleto de entrada a la Asamblea. Los accionistas podrán, con las restricciones de ley, hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, cuyos datos personales deberán constar en el Registro de Asistencia de Asambleas de la Sociedad.

F.C. 04-00069952 5 v./06/03/2026

- - - - - -

LOS DOS S. A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en reunión de Directorio del día 23 de febrero de 2026, se convoca a los señores accionistas de LOS DOS S. A. a Asamblea General Ordinaria. La misma se llevará a cabo en la sede social, ubicada en la calle Moreno Nº 136, Paraná, el día 20 de marzo de 2026, a las 17: 00 horas en primera convocatoria y a las 18: 00 horas en segunda convocatoria, con el propósito de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inciso 1º) de la Ley General de Sociedades N.º 19.550; evaluación de la gestión del Directorio, conforme a lo requerido por el artículo 275 de dicha Ley, y consideración de la gestión del Auditor externo, todo ello en relación con los ejercicios económicos cerrados el 31 de julio de 2024 y 2025.

2. Designación de dos (2) accionistas en la Asamblea para que, en representación de estos, intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta.

NOTA: A fin de concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238, segundo párrafo, de la LGS, procediendo a comunicar su voluntad de asistencia con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la convocatoria. La información debe ser remitida a la sede social, ubicada en Moreno Nº 136, ciudad de Paraná, en el horario comprendido entre las 8: 30 y las 13: 00 horas.

Agustín Patat - Presidente - DNI N° 35.441.055.

F.C. 04-00069953 5 v./06/03/2026

- - - - - -

ASOCIACION COOPERADORA “HOSPITAL VECINAL SAN MARTIN” DE HERNANDARIAS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria – Ejercicio 2025

La Asociación Cooperadora del “Hospital Vecinal San Martin” de Hernandarias convoca a Asamblea General Ordinaria correspondiente al Ejercicio 2025.

La misma se realizará el día Lunes 16 de Marzo de 2026 a las 18 hs, en las instalaciones del Hospital Vecinal, sito en calle Diamante 334 para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea junto al Presidente y Secretaria.
2) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
3) Lectura y Aprobación de la Rectificación del Balance 2024, Ejercicio Nº 14 e informe de Revisores de Cuenta.
4) Lectura y Aprobación de la Memoria del Ejercicio 2025.
5) Lectura y Aprobación del Balance 2025, Ejercicio Nº 15 e informes de Revisores de Cuenta.
6) Cambio total o parcial de los miembros de la Comisión Directiva.

Hernandarias 26 de Febrero de 2026 - Silvana R. Guillén Tenorio, secretaria, Silvia R. Tenorio, presidente.

F.C. 04-00069971 1 v./03/03/2026

FEDERACION

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE FEDERACIÓN

Convocatoria

La Comisión Directiva de “Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Federación” (P. Jca. N° 1070 – RES. N° 068/12), en cumplimiento de disposiciones estatutarias, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 27/03/2026, a las 19.00 horas, en su sede social sito en Inmaculada Concepción N° 247 de esta ciudad de Federación (E. Ríos), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2) Motivos por los cuales la asamblea se realiza fuera de término
3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual por el ejercicio cerrado el 30/09/2025.
4) Consideración del Balance General, Inventario, Cuadro de Recursos y Gastos, demás estados contables e Informe del Órgano de Fiscalización, por el Ejercicio N° 14 cerrado el 30/09/2025 en moneda homogénea de esa fecha.
5) Elección de la totalidad de los miembros para conformar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, por cesación en sus mandatos las autoridades anteriores.
6) Designación de dos Asambleístas para refrendar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Secretario y Presidente.

Rojo, Ana María, secretaria, Palacios, María Mónica, presidente.

Federación (E. R.), 25 de febrero de 2026

Art, 22, Est. Soc. “…No lográndose este número (quórum) en el primer llamado, se tendrá legalmente constituida media hora después de la establecida en la convocatoria (…) cualquiera sea el número de socios presentes, siendo válidas sus resoluciones.”

F.C. 04-00069996 1 v./03/03/2026

NOGOYA

LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL NOGOYÁ

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Convocase a los socios de la LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE NOGOYÁ para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 16 de Abril del 2026 a las 21: 00 hs, en caso de no encontrarse con el quórum necesario según los Estatutos Sociales, se pasará a un cuarto intermedio hasta las 21: 30 hs., dando comienzo la misma con los socios presentes. En las instalaciones de la Liga Departamental de Fútbol sito en Contin Nº 1045 de Nogoyá, con el siguiente Orden del Día.

1- Un minuto de silencio por los socios fallecidos.
2- Aprobación ingresos del Club Atlético Boca del Tigre, a la Liga Departamental de Fútbol Nogoyá.
3- Designar dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario.

Sergio Santucho, secretario, Acosta Marcos, presidente.

F.C. 04-00070021 3 v./05/03/2026

TALA

JOCKEY CLUB ROSARIO DEL TALA

Convocatoria

La Comisión Directiva del Jockey Club Rosario del Tala convoca a Asamblea Ordinaria a sus asociados, la cual se llevará a cabo el día 31 de Marzo de 2026 a las 20: 00 horas a 23: 00 hs, en el local sito Ruta 39 km 57 de la ciudad de Rosario del Tala, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º) Lectura y consideración del balance general, estado de situación patrimonial e informe del auditor correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025.

2°) Renovación de autoridades y comisión revisora de cuentas.

F.C. 04-00069979 3 v./05/03/2026

URUGUAY

FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE AJEDREZ

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo de la Federación Entrerriana de Ajedrez convoca a los delegados de las Instituciones federadas, según los requisitos establecidos por el Estatuto, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 21 de marzo de 2026, a las 9: 30 y 10: 00 horas, en primer y segunda convocatoria respectivamente, en la Ciudad de Concepción del Uruguay, sito calle Rocamora 880.

Se recuerda que, para tener representación con voz y voto en la asamblea, las instituciones federadas deben contar con la cuota anual 2025 abonada con un mínimo de 72 horas de anticipación al horario de inicio de la Asamblea.

Orden del día: Verificación del quórum, registro de asistentes y acreditación de poderes.

Elección de dos delegados para que suscriban el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y la Secretaria de Actas.

Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

Lectura, consideración y aprobación de la Memoria del Presidente.

Informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre lo actuado durante el ejercicio económico 2025.

Lectura, consideración y aprobación del Balance Económico, Cuadro de Gastos, Anexos e Inventario, con sus informes correspondientes del ejercicio económico comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Afiliaciones y desafiliaciones.

Renovación de los Miembros del Consejo Directivo para la gestión 2026-2030.

Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas para la gestión 2026-2030.

Designación de una persona para realizar los trámites ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público.

Concepción del Uruguay, 17 de febrero de 2026 - Cristian Parrilla, presidente, Keila Heidenreich, Secretaria de Actas.

F.C. 04-00070011 3 v./05/03/2026

VICTORIA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPAL

Convocatoria

El Centro de Jubilados y Pensionados Municipal convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 26 del mes de marzo, del año 2026, a las 17 y 30 horas en Laprida 636 de la localidad de Victoria, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos asociados para que juntamente con el presidente y secretaria firmen el Acta de Asamblea.

2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente a los ejercicios finalizados en fechas 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024 respectivamente.

3) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.

4) Consideración de la cuota social.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad los días martes y jueves de 17 a 18 horas el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

A los fines del quórum para sesionar se trascribe la parte pertinente del Artículo 19 de los Estatutos Sociales: “formará quórum legal para el funcionamiento de las asambleas, la mitad más una de los asociados en condiciones estatutarias de votar.

Transcurrida media hora luego de la señalada en la convocatoria, la constitución de la Asamblea será válida con cualquier número de socios”

Victoria Entre Ríos, 18 de febrero de 2026 - MARÍA DEL ROSARIO ROBLEDO, secretaria, EUGENIO CESAR VIDONI, presidente.

F.C. 04-00069977 3 v./05/03/2026

VILLAGUAY

DON DAVID S. A.

Convocatoria

Sede social: San Martín N° 85, Santa Rosa de Villaguay, Provincia de Entre Ríos. Por resolución del Directorio de fecha 12/02/2026, se convoca a los señores accionistas a celebrar el día 12 de marzo de 2026 en la sede social, sita en San Martín N° 85, Santa Rosa de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, las siguientes asambleas que se realizarán en forma sucesiva:

1) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – 16: 00 horas – Ejercicio cerrado el 30/09/2023. Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2. Consideración de los documentos previstos por el art. 234 inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 30/09/2023.

3. Consideración de la gestión del Directorio.

4. Consideración del resultado del ejercicio y su destino.

5. Fijación de la remuneración del Directorio.

2) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – A continuación de la anterior – Ejercicio cerrado el 30/09/2024. Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2. Consideración de los documentos previstos por el art. 234 inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 30/09/2024.

3. Consideración de la gestión del Directorio.

4. Consideración del resultado del ejercicio y su destino.

5. Elección de Directores titulares y suplentes, y fijación de su número conforme estatuto social. 6. Fijación de la remuneración del Directorio.

3) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA – A continuación de la anterior. Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2. Consideración y aprobación de la modificación del artículo séptimo del Estatuto Social.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán comunicar su asistencia conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Presidente: Diego Rafael Beltrame – Vicepresidente: Sergio Reynaldo Beltrame.

F.C. 04-00069832 5 v./03/03/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.